



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 29 de diciembre de 2016

**Número 300**

## SUPLEMENTO NÚM. 15

### S u m a r i o

#### AYUNTAMIENTOS:

— Fuentes de Andalucía: Ordenanzas fiscales .....	3
— Gilena: Ordenanza municipal .....	8
— Lora del Río: Ordenanzas municipales .....	15
— El Rubio: Ordenanzas fiscales .....	53
— Valencina de la Concepción: Ordenanza fiscal .....	59

#### OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Presupuesto general ejercicio 2017 .....	64
---	----



## AYUNTAMIENTOS

### FUENTES DE ANDALUCÍA

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo definitivo de modificación de las varias Ordenanzas Fiscales existentes para el ejercicio 2017, una vez expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 259, de 8 de noviembre de 2016, el acuerdo provisional de la mencionada modificación de dichas Ordenanzas Fiscales, adoptado por la Corporación en Pleno al tratar el punto segundo de la sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2016, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, pasando dicho acuerdo provisional a definitivo conforme el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

#### MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2017

Se modifican las siguientes ordenanzas fiscales en los artículos y apartados que se expresa, quedando redactados los mismos tal y como se dispone a continuación:

##### *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles*

— Se modifica el artículo 3 quedando redactado como sigue:

«Se establece un coeficiente de reducción del 0,5 de la base imponible aplicado a las construcciones sobre suelo de naturaleza rústica, según lo establecido en la disposición transitoria décimo octava de la Ley 36/2006 de 29 de noviembre de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal.»

— Se modifica el artículo 4 apartado dos que queda redactado como sigue:

«2. Se establece también una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, a los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de imposición, por el tiempo que estas condiciones se mantengan. Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar entendiéndose ésta según lo determinado por el Ministerio de Hacienda a los efectos de IRPF, con arreglo al siguiente cuadro:

<i>Valor catastral</i>	<i>Porcentaje de bonificación para 3 – 4 hijos (2 si uno de ellos es discapacitado)</i>	<i>Porcentaje de bonificación para 5 ó más hijos (4 si uno de ellos es discapacitado)</i>
Hasta 60.000,00 €	60 %	70 %
De 60.000,01 € a 90.000,00 €	50 %	60 %
De 90.000,01 € a 120.000,00 €	40 %	50 %
Más de 120.000,00 €	30 %	40 %

Para acceder a estas bonificaciones los titulares deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.
2. Solicitar la bonificación en el año anterior al período impositivo que se pretende bonificar.»

##### *Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*

— Se modifica el artículo 5 (Cuota) que queda redactado como sigue:

- «1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. Se establece una cuota mínima de 10,00 €.
3. El tipo de gravamen será el 2,50 por 100.»

##### *Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil Municipal*

— Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«La cuota tributaria por el servicio socioeducativo por alumno y mes asciende a la cantidad de 90,00 €.

La cuota por el servicio de comedor asciende a la cantidad de 60,00 € por alumno y mes.

Los alumnos que reciban subvención de la Junta de Andalucía, tendrán que pagar de cuota, tanto de servicio socioeducativo como de servicio de comedor, si procede, el resultado de aplicar a la/s cuota/s anteriores el porcentaje no subvencionado.»

##### *Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades de carácter cultural, educativo, deportivo y otras*

— Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las tarifas siguientes:

*Tarifa primera.—Actividades deportivas:*

— Escuelas deportivas

— Pádel:

— Cuota mensual: 16,20 €

— Resto de escuelas deportivas:

— Inscripción y primer mes: 20,20 €

— Mensualmente: 8,30 €

- Cursos de aprendizaje de natación, equipo de competición y cursos de estimulación precoz: 30,50 € por turno.
- Cursos de natación terapéutica, adaptación al medio acuático y natación libre: 43,50 € por temporada.

*Tarifa segunda.—Actividades educativas:*

- Escuelas de verano: 33,50 € por curso.

*Tarifa tercera.—Actividades culturales y/o festivas:*

- Entrada Certamen de agrupaciones locales de carnaval locales: 3,00 € por persona.
- Entrada Certamen de agrupaciones foráneas carnaval: 6,00 € por persona.

*Tarifa cuarta.—Otras actividades:*

- Por cada fotocopia realizada en fotocopiadora de la biblioteca pública municipal: 0,05 €.
- Curso de preparación al parto:
  - Por temporada: 15,00 €
  - Período de natación: 25,00 €
  - Período de natación más clases preparación al parto: 35,00 €.»

*Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basuras*

- Se modifica el artículo 2 (Hecho imponible) apartado 2 que queda redactado como sigue:

«2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, viviendas y pequeñas industrias y se excluyen escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.»

- Se modifica el artículo 5 (Exenciones y bonificaciones) apartado primero que queda redactado como sigue:

«1. Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al IPREM de 12 meses.»

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 quedando redactado como sigue:

«2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- 2.1. Vivienda familiar: 78,30 €
- 2.2. Vivienda-comercio: 171,40 €
- 2.3. Comercio: 97,35 €
- 2.4. Viviendas deshabitada: 46,20 €
- 2.5. Supermercados: 181,60 €
- 2.6. Residuos industriales: 125,00 €.»

*Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, cargas y descargas de mercancías de cualquier clase*

- Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«Artículo 7.—Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
  - a) Cocheras particulares:
    - Por cada metro lineal y año: 18,00 €
    - Comunidad de propietarios: por cada plaza y año: 22,50 €
  - b) Cocheras de uso público:
    - Local de negocio o taller: por cada metro lineal y año: 26,00 €
    - Garajes o locales para guardar vehículos: por plaza y año: 23,50 €
  - c) Cocheras sin acera:
    - Por cada metro lineal y año: 2,60 €.»

*Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baños, duchas, piscinas y otros servicios análogos.*

- Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 quedando redactado como sigue:

«2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Piscinas:

- a) Adultos
  - En días laborables: 2,70 €
  - Sábados: 3,20 €
  - Domingos y festivos: 3,70 €
  - Abono temporada: 74,00 €
  - Abono mensual (julio o agosto): 40,50 €
- b) Niños/as (de 4 a 12 años de edad)
  - En días laborables: 2,00 €
  - Sábados: 2,25 €
  - Domingos y festivos: 3,00 €
  - Abono temporada: 42,50 €
  - Abono mensual (julio o agosto): 27,50 €

## c) Abono familiar (miembros de la misma unidad familiar)

<i>Tipo</i>	<i>Temporada</i>	<i>Mes (julio ó agosto)</i>
2 padres + 1 hijo	131,70 €	76,00 €
2 padres + 2 hijos	168,00 €	91,00 €
2 padres + 3 hijos o más	189,00 €	101,30 €
1 padre + 1 hijo	102,30 €	55,70 €
1 padre + 2 hijos	116,00 €	66,00 €
1 padre + 3 hijos o más	139,50 €	76,00 €

En los supuestos 4, 5 y 6 podrá constar en la acreditación de los abonos el nombre de los padres o tutores/as legales, teniendo derecho a la entrada con el hijo/a o los hijos/as con dicho abono sólo uno de los dos padres o tutores/as legales que constan en la mencionada acreditación.»

*Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas, culturales, educativas y otros servicios análogos*

— Se modifica el artículo 6 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

«2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

*Tarifa I: Por utilización de instalaciones deportivas.*

Apartado A. Por utilización del pabellón cubierto:

- En días laborables: 13,00 €/hora
- En sábados, domingos y festivos: 15,00 €/hora

Apartado B. Por utilización del Campo de Fútbol de césped:

1.—Para Fútbol 7

- Cuota única: 16,00 €/hora

2.—Para Fútbol 11

- Cuota única: 20,00 €/hora

Apartado C. Por utilización del Gimnasio Municipal:

- a. Día: 2,50 €
- b. Mes: 17,00 €
- c. Anual: 139,50 €
- d. Semestral: 73,00 €
- e. Bono estudiantes:  
Quince días sueltos: 30,00 €
- f. Se establece una cuota de 2,50 € por hora de utilización de la sala de gimnasia para asociaciones, clubes o entidades que presten servicio a sus clientes en esta instalación.

Para la utilización del bono semanal se dispone de 15 días naturales, para el bono quincenal se dispone de 30 días naturales y para el mensual de 60 días naturales, contados siempre desde el mismo día de su expedición, pudiéndose realizar la misma cualquier día hábil de cualquier época del año.

Para todos los apartados anteriores, excepto para el apartado a) y e) se establece una matrícula de 34,00 € por una sola vez. No obstante lo anterior el impago de una mensualidad causará la pérdida de los derechos de matrícula, de forma que la inscripción de nuevo conllevará el abono de todos los conceptos recogidos en esta Ordenanza.

Nota: Previamente al uso de las instalaciones del gimnasio municipal deberá realizarse en la Tesorería de este Ayuntamiento el abono de las correspondientes cuotas tributarias.

Apartado D. Por utilización de la pista de pádel:

- En días laborables sin utilización de luz artificial: 5,00 €/hora
- En días laborables con utilización de luz artificial: 7,00 €/hora
- En sábados, domingos y festivos sin utilización de luz artificial: 7,00 €/hora
- En sábados, domingos y festivos con utilización de luz artificial: 10,00 €/hora

*Tarifa II: Por utilización de instalaciones culturales, educativas y otros servicios análogos.*

Apartado A.

- Por utilización de equipos de megafonía: 55,00 €

Apartado B.

- Por utilización de la caseta municipal por particulares y asociaciones o empresas con ánimo de lucro: 200,00 € por evento y día con una fianza de 64,00 €

Apartado C.

- Por la utilización de los edificios municipales tales como el salón de La Huerta, salón de actos del edificio de la calle Fernando de Llera, aulas municipales y otros:
  - Cuota mínima de 20,00 € al mes que dará derecho al uso del edificio solicitado durante 2 días a la semana.
  - Para un período superior a 2 días se abonará una cuota proporcional al número de días solicitados teniendo en cuenta la mencionada cuota mínima.
- Por la utilización de escenarios: 20,00 €»

*Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones y recreos situados en uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos*

— Se modifica el artículo 7 (Cuota tributaria) apartado 2 que queda redactado como sigue:

«2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Atracciones	Infantil		Adultos	
	Carnaval	Feria	Carnaval	Feria
Pequeña - 50 metros <sup>2</sup>	100,00 €	200,00 €	130,00 €	260,00 €
Mediana 50 – 100 metros <sup>2</sup>	160,00 €	320,00 €	190,00 €	380,00 €
Grande + 50 metros <sup>2</sup>	200,00 €	400,00 €	230,00 €	460,00 €

Churrería	Carnaval	Feria
- 100 metros <sup>2</sup>	100,00 €	200,00 €
+ 100 metros <sup>2</sup>	230,00 €	460,00 €

	Carnaval	Feria
Coches choque	800,00 €	1.900,00

*Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonio*

— Se modifica el artículo 5 (Cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«La cuota tributaria que se fija en esta ordenanza será de 50,00 € por celebración de matrimonio.»

*Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de extinción de incendios*

— Se modifica en artículo 7 (Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas) apartado 2 tarifa primera que queda redactado como sigue:

«Tarifa Primera

Servicios de retenes para ferias y eventos o cualquier tipo de concentración humana:

— Por bombero y hora una cuota de 20,00 € en días no festivos y de 25,00 € en días festivos.

— Por vehículo desplazado una cuota de 33,00 € por día.»

En Fuentes de Andalucía a 23 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua incluidos los enganches y colocación y utilización de contadores para el ejercicio 2017, una vez expuesto al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 259 de 8 de noviembre de 2016 el acuerdo provisional de la mencionada modificación de dicha Ordenanza Fiscal, adoptado por la Corporación en Pleno al tratar el punto primero del orden del día de la sesión extraordinaria celebrada el 24 de octubre de 2016, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, pasando dicho acuerdo provisional a definitivo conforme el artículo 17.3 del citado Texto Refundido.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDOS LOS ENGANCHES Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES PARA EL EJERCICIO 2017

— Se modifica el artículo 8 (cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

«Artículo 8.—Cuota tributaria.

A	CUOTA FIJA		
	Para todos los calibres		8,06
B	CUOTA VARIABLE		
	Tarifas		€/m3
	Domestico		
		Bq 1 (0-8m3/bim)	0,68
		Bq 2 (9-20m3/bim)	0,80
		Bq 3 (21-36m3/bim)	1,37
		Bq 4 (+ 36m3/bim)	2,45
	F. Numerosa		
		Bq 1 (0-8m3/bim)	0,68
		Bq 2 (9-20m3/bim)	0,76
		Bq 3 (21-36m3/bim)	1,30
		Bq 4 (+ 36m3/bim)	2,30

	Tarifas	€/m <sup>3</sup>
	Pensionista	
	Bq 1 (0-8m <sup>3</sup> /bim)	0,60
	Bq 2 (9-20m <sup>3</sup> /bim)	0,64
	Bq 3 (21-36m <sup>3</sup> /bim)	1,20
	Bq 4 (+ 36m <sup>3</sup> /bim)	2,40
	Comercial	
	Bq 1 (0-10m <sup>3</sup> /bim)	0,80
	Bq 2 (11-20m <sup>3</sup> /bim)	1,24
	Bq 3 (21-30m <sup>3</sup> /bim)	1,73
	Bq 4 (+ 31m <sup>3</sup> /bim)	2,30
	Industrial	
	Bq 1 (0-40m <sup>3</sup> /bim)	1,25
	Bq 2 (40-80m <sup>3</sup> /bim)	1,46
	Bq 3 (+ 80m <sup>3</sup> /bim)	1,75
	GGCC	1,35
	Obras	Bq Unico 1,40
	Org Oficiales	Bq Unico 1,40
<b>C</b>	<b>DERECHO DE ACOMETIDA</b>	
	Parámetro A	16,62€/mm
	Parámetro B	6,98€ litro/seg
<b>D</b>	<b>CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN</b>	
	Para todos los calibres	49,08
<b>E</b>	<b>FIANZA Y RECONEXIÓN</b>	
	Para todos los calibres	47,05

— Se modifica el artículo 9 que queda redactado como sigue :

«Artículo 9.—*Exenciones, bonificaciones, subvenciones y reducciones.*

1.—No se concederá exención o reducción alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales y las bonificaciones y reducciones establecidas en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellas se conceda.

2.—Se establecen las siguientes bonificaciones a las Tarifas recogidas en el presente

*Título I:*

A) Consumos municipales: Los consumos realizados en las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación del 100% sobre la tarifas de Uso de Organismos Oficiales; tanto en la Tarifa de cuota fija o de servicio, como en la de cuota variable o de consumo, siempre que dicho consumo sea inferior al 10% del volumen anual facturado por las tarifas correspondientes a este Título. Caso de un consumo superior al límite establecido se facturarán dichos consumos conforme al régimen de las tarifas de Uso de Organismos Oficiales. De conformidad con las deudas que, por los conceptos tributarios que procedan, puedan ser adeudadas por el C, podrá procederse al mecanismo de compensación de deudas líquidas previsto en la legislación tributaria y de régimen local.

B) Consumos familias numerosas: Tendrán derecho a una bonificación, rogada, en la cuantía que se determina en la Tarifa 6ª, Apartado B «Uso Familias Numerosas», del número 2 del artículo 10. Siempre que se reúnan las condiciones que se señalan, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas, que acrediten tal situación mediante el correspondiente documento administrativo expedido por la Comunidad Autónoma. Para gozar de esta bonificación será preciso el cumplimiento simultáneo de los siguientes condicionantes:

- 1º) Que se formule solicitud expresa, por parte del titular del suministro, miembro de dicha familia, que figure como abonado, obligado al pago de la tasa, en la factura del periodo a partir del cual se efectúa la solicitud; y respecto del consumo del domicilio familiar. Adjuntándose a la misma copia compulsada de los carnés acreditativos de la condición de familia numerosa.
- 2º) Que el titular del suministro y los miembros de la familia estén empadronados y residan en el término municipal en el mismo domicilio del suministro de alguno de los municipios dentro del ámbito de aplicación territorial de las Tasas recogidas en el Título I de esta Ordenanza.
- 3º) Que la vivienda objeto de la bonificación tenga contratado el suministro individual de agua con contador divisionario.
- 4º) Que ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar sean sujetos pasivos en esta Tasa por otra vivienda distinta a la afectada por esta bonificación.

- 5º) El carné de familia numerosa debe estar en vigor. En el caso de vivienda donde conviven más de cuatro personas será necesario aportar certificados de 8 empadronamiento y convivencia que acrediten tal hecho. El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho al disfrute del beneficio, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

La bonificación surtirá efecto desde la factura inmediatamente siguiente a la comunicación por parte del interesado al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía de su situación familiar, acreditando todos los requisitos señalados. Los interesados deberán comunicar al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía las prórrogas correspondientes a la bonificación en caso de renovación del carné de familia numerosa y modificación del número de personas que convivan en el domicilio en el caso de viviendas donde conviven más de cuatro personas, por un nuevo período de vigencia. La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios.

C) Consumo pensionistas por jubilación o invalidez: Tendrán derecho a una bonificación, rogada, sobre las Tarifas que son objeto de regulación en el Título I de esta Ordenanza siendo la establecida en la Tarifa 6ª apartado C «Uso Pensionista» del número 2 de artículo 10, los obligados al pago que sean beneficiarios de una prestación de la Seguridad Social o de la Secretaría General de Atención a la Dependencia de Andalucía u organismo público que asuma en la Comunidad las competencias en relación con la Ley de Dependencia. Cuyo importe no supere el resultado de multiplicar por 1,35 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente o 1,60 veces dicho IPREM en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 25 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes económicos se incrementará 0,25 veces el referido IPREM por cada persona dependiente.

Primero.—La bonificación a aplicar será la siguiente: Tarifa 6ª apartado C «Uso Pensionista» del número 2 de artículo 10.

Segundo.—No podrán acogerse a esta tarifa quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen en 2 veces el IPREM; bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a € 25.000 excluido el valor de su vivienda habitual.

Tercero.—En el plazo improrrogable entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de cada ejercicio anterior al que deba surtir efecto la bonificación deberá solicitarse mediante solicitud dirigida a la empresa concesionaria, en las oficinas de cada municipio al que esta Ordenanza es aplicable. A la solicitud habrá de acompañarse la documentación exigida en esta Ordenanza.

D) Con independencia de los requisitos individuales exigidos en los apartados anteriores. Para justificar el cumplimiento de las bonificaciones del apartado 2 de este artículo, por los solicitantes se deberán aportar:

- Solicitud Certificado de la prestación recibida.
- Declaración de la Renta o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.
- Certificados de Empadronamiento y Convivencia Municipales.

En todo caso el beneficiario de esta tarifa será el titular del contrato de abastecimiento de agua o su cónyuge.

E) Los servicios del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de las bonificaciones previstas en este artículo; procediendo a aplicar la tarifa total a aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación, o dificulten las actuaciones inspectoras tendentes a comprobar su situación.

F) En ningún caso serán aplicables las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores a los tributos establecidos por otras Administraciones Tributarias que deban repercutirse por el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía a los usuarios, los cuales se computarán íntegramente por la cuantía establecida en las leyes que los creen.

3.—Se establecen las siguientes subvenciones a las Tarifas recogidas en el presente

*Título I:*

- Mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio podrá otorgarse una subvención a la explotación de aquellos servicios en los que se detecte desviaciones importantes durante el periodo de implantación de las distintas tarifas contempladas en el presente Título. Dicha subvención podrá materializarse, mediante Resolución de la Presidencia del Consorcio, en los recibos liquidatorios por abonado, de conformidad y con los límites fijados por la Junta Rectora del Consorcio.
- Los límites por cuantía y por municipio se detallarán en las Disposiciones Transitorias de esta Ordenanza.»

En Fuentes de Andalucía a 23 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Francisco Javier Martínez Galán.

25W-9486

GILENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de aprobación de la ordenanza municipal reguladora del archivo municipal del ayuntamiento de Gilena, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE GILENA

#### *Disposiciones generales*

Artículo 1. Es objeto de la presente ordenanza regular el Sistema Municipal de Archivos, así como las disposiciones comunes para la gestión, protección, conservación y difusión del Patrimonio Documental Municipal.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza se aplicará a todos los archivos integrados en el Sistema Municipal de Archivos, constituido por el Archivo Municipal, con carácter de central: administrativo e histórico, y los archivos de oficina.



### Artículo 3. *Concepto de Archivo.*

a) El Archivo Municipal es un servicio público de carácter administrativo, especializado en la gestión y tratamiento de la documentación municipal, en su custodia y divulgación. Está constituido básicamente por el conjunto orgánico de documentos o la reunión de varios de ellos, completos o fraccionados, de cualquier época y soporte material, producidos y recibidos por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, y que han sido conservados, debidamente organizados, para su utilización en la gestión administrativa, la información ciudadana, la proyección cultural y la investigación científica.

b) El Archivo es también un bien de dominio público en función de lo establecido en la normativa vigente sobre bienes de las entidades locales, pues conserva y custodia el patrimonio documental municipal, y como tal, es inalienable, inembargable e imprescriptible.

c) También se entiende por Archivo Municipal las distintas instalaciones donde se reúne, conserva, organiza y difunde esa documentación.

### Artículo 4. *Concepto de documento.*

A efectos de la presente ordenanza, se entiende por documento toda expresión en lenguaje oral o escrito, natural o codificado, recogido en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos y electrónicos, así como cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones, así como las obras de creación e investigación editadas, y aquellas que por su índole formen parte del patrimonio bibliográfico.

Artículo 5. Forman parte del patrimonio documental municipal los documentos producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones por:

Todos los órganos de gobierno y de la administración general del Ayuntamiento.

Las personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, así como las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en el municipio, en cuanto a los documentos generados en la gestión de dichos servicios.

Las personas físicas que desempeñen cargos públicos en cualquiera de los órganos de los apartados anteriores.

Las personas físicas al servicio del Ayuntamiento.

Toda persona que desempeñe cargos y funciones políticas o administrativas en el municipio está obligada a entregar los documentos que haya generado en razón de su cargo y funciones al cesar en ellas, conforme a lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Igualmente, forman parte del Patrimonio Documental Municipal los documentos que ingresen en el Archivo por donación, compra o legado.

Con respecto al resto de los fondos documentales que, aun no siendo de su titularidad, radiquen en su término, el Ayuntamiento adoptará, por sí mismo o en cooperación con otras entidades públicas y/o privadas, las medidas oportunas para fomentar su defensa y recuperación y evitar su deterioro, pérdida o destrucción, conforme a lo establecido en la legislación vigente. El Ayuntamiento velará por la protección y conservación del Patrimonio Documental Municipal.

### Artículo 6. *Adscripción del Archivo.*

El Archivo Municipal estará adscrito a la Alcaldía, que podrá delegar sus competencias.

Para el desempeño del servicio público que tiene encomendado, el Archivo contará con los medios adecuados en cuanto a instalaciones, espacio, personal e instrumentos materiales necesarios.

### *Funciones del Archivo Municipal*

Artículo 7. Corresponde al Servicio del Archivo Municipal de este Ayuntamiento con carácter exclusivo, las siguientes funciones:

- Proponer normas para regular eficazmente el tratamiento archivístico y gestión de los documentos que custodian las unidades administrativas.
- Supervisar y coordinar a las unidades administrativas en la aplicación del tratamiento archivístico adecuado de los documentos que conservan y en la organización, funcionamiento e instalación de sus respectivos archivos de oficina.
- Recibir los documentos reglamentariamente ingresados o transferidos por los diferentes archivos de oficina al Archivo Municipal.
- Supervisar el ingreso de transferencias de documentos desde los archivos de oficina hasta las instalaciones del Archivo Municipal. El archivero/a rechazará las que no respondan a los criterios establecidos en este ordenanza.
- Organizar, describir y conservar adecuadamente los fondos y colecciones de documentos reglamentariamente ingresados en el Archivo Municipal.
- Promover la reproducción de los documentos que custodia atendiendo prioritariamente a la preservación de los más valiosos o más expuestos al deterioro por su uso o estado de conservación.
- Proponer las adquisición y/o contratación de los equipamientos y medios materiales necesarios para el Archivo Municipal y los elementos adecuados de conservación, reprografía y de restauración de los documentos, estableciendo los requisitos técnicos a que deban responder.
- Informar sobre cualquier circunstancia que ponga en peligro la integridad y la conservación de los documentos integrantes del Patrimonio Documental Municipal, recogidos en el artículo 5, así como proponer las medidas correctoras convenientes.
- Elaborar las propuestas de eliminación de documentos en los términos legal y reglamentariamente establecidos, para someterlas a la aprobación del órgano municipal competente al efecto.
- Garantizar un servicio adecuado, rápido y eficaz, a todos los usuarios del Archivo Municipal, respetando las disposiciones legales de acceso a los documentos.
- Realizar la máxima difusión posible del patrimonio documental conservado en el Archivo Municipal, garantizando los medios necesarios y promoviendo las actividades convenientes para tal fin.

- Responder a las obligaciones legales establecidas respecto a las estadísticas oficiales y proporcionar la información que requieran los organismos competentes en materia de archivo.
- Informar sobre las propuestas de adquisición, donación o depósito de documentos de entidades distintas a las recogidas en el apartado a) del Artículo 5 de esta ordenanza.

#### *Del personal del Archivo Municipal*

Artículo 8. Al frente del Archivo, en virtud del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Sevilla, estará el Archivero/a de zona, personal funcionario del Servicio de Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla. A él corresponden, con carácter exclusivo:

- La dirección científica y técnica del Archivo Municipal, de sus funciones y de sus servicios.
- Organizar, asesorar y supervisar el trabajo de cualquier otro personal al que se le asigne alguna función propia del Archivo.

Artículo 9. Existirá al menos un miembro de entre el personal de la plantilla del Ayuntamiento, preferentemente de la Secretaría General, al que se asignarán las siguientes funciones:

- Custodiar la entrada al Archivo y sus depósitos, la sala de consulta y cualquier otra dependencia del mismo, evitando el acceso incontrolado de personal ajeno al Archivo y la realización de actividades o tareas distintas de las funciones y servicios propios del Archivo.
- Atender las peticiones de información, de acceso, consulta y/o reproducción de documentos del Archivo municipal en los términos establecidos en esta ordenanza y según las indicaciones del archivero/a de zona responsable.
- Registrar las peticiones de consulta o reproducción de documentos en los instrumentos establecidos reglamentariamente para ello.

Artículo 10. El Ayuntamiento facilitará al Archivo Municipal personal suficiente para llevar a cabo tareas de traslado de documentos, instalación, reparación o reforma de equipamientos, que serán supervisadas por el archivero/a. En tales situaciones, este personal deberá observar las indicaciones que, en cumplimiento de sus funciones reglamentarias, les haga el personal responsable del Archivo.

#### *4. De la gestión documental: Archivos de Oficina*

Artículo 11. La gestión documental es el conjunto de funciones y procesos reglados, aplicados con carácter transversal a lo largo del ciclo vital de los documentos, para garantizar el acceso y uso de los mismos, así como para la configuración del Patrimonio Documental Municipal. La gestión documental está integrada por las siguientes funciones archivísticas aplicadas a los documentos: la identificación, la valoración, la organización, la descripción, la conservación, la custodia, el acceso y el servicio.

El Ayuntamiento establecerá su red de archivos integrada, por una parte, por los archivos de oficina y por otra, por el Archivo Municipal, este con carácter de central: administrativo e histórico. Cuando en esta ordenanza se emplea el término Archivo Municipal se está refiriendo al central.

Las funciones de la gestión documental serán de aplicación a todos los archivos del Sistema Municipal de Archivos.

Artículo 12. En cada unidad administrativa existirá un archivo de oficina, cuya conservación y organización corresponde al personal de la misma, elaborando los instrumentos de descripción de acuerdo a las directrices técnicas del archivero/a de zona.

Artículo 13. Se entiende por archivo de oficina el conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones y actividades por una unidad administrativa. Los responsables de las unidades administrativas velarán porque sus respectivos archivos de oficinas custodien y conserven los documentos de los procedimientos en fase de tramitación, hasta su transferencia al Archivo Municipal, de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 14. La función básica del archivo de oficina es la del mantenimiento, puesta al día y custodia, de la documentación correspondiente a expedientes, registros y documentos en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, tanto de los que están en trámite como de los ya tramitados que aun tengan vigencia administrativa. Se incluye también, dentro de la función básica la recepción y tratamiento de las consultas de documentos depositados en el archivo de la unidad administrativa, así como la transferencia de los documentos al Archivo Municipal.

En el caso de procedimientos tramitados electrónicamente y, en general, de documentos producidos por medios electrónicos, los propios sistemas de tramitación tendrán el carácter de archivos de oficina en esta fase del procedimiento.

Artículo 15. La unidad básica documental de los archivos de oficina será el expediente, que se agruparán formando series documentales según el cuadro de clasificación del Archivo Municipal.

Se entiende por serie documental el conjunto de expedientes o documentos que son expresión de actos administrativos o actividades semejantes, producidos en el ejercicio de una misma función de la administración y con la misma finalidad, y que poseen características formales semejantes.

Artículo 16. Cada unidad administrativa conservará los documentos, producidos y recibidos por ella, agrupados en series documentales, mientras permanezcan en la misma, según se recoge en el cuadro de clasificación del Archivo, de forma que se mantengan separadas unas series de otras. Para ello, los documentos y expedientes se introducirán en carpetillas colgantes o cajas normalizadas, de manera que en una misma carpetilla o caja solo existan documentos o expedientes pertenecientes a una misma serie documental.

Aquellos documentos y/o expedientes pertenecientes a series documentales distintas a las reflejadas en el cuadro de clasificación, y que por cualquier circunstancia o causa no aparecieran recogidos en el mismo, deberán agruparse también en series separadas entre sí. Únicamente en el caso de documentos o expedientes en los que resulte difícil la identificación de la serie documental a la que pertenece, puede admitirse, con carácter excepcional, y en el menor número de casos posibles, su introducción en cajas de archivo de «Varios».

Una misma caja de archivo podrá albergar documentos o expedientes de más de una serie documental cuando el número de ellos o su volumen fuera demasiado reducido para ocupar por sí solos una caja de archivo.

Los expedientes cuya tramitación corresponda a una determinada unidad administrativa, pero deban, en virtud del procedimiento, continuar su tramitación en otra u otras unidades administrativas, volverán completos a la unidad administrativa de origen.

Artículo 17. Los archivos de oficina deberán disponer de la infraestructura, instalaciones y equipamiento necesarios para garantizar la seguridad, la conservación y el acceso a los documentos custodiados en ellos.

Artículo 18. En el mismo archivo de oficina se eliminarán, una vez cumplida la finalidad para la que nacieron, todos los borradores, copias, duplicados y fotocopias de documentos que no formen parte por sí mismos de ningún expediente, y previa comprobación de que los documentos originales se conservan adecuadamente. En caso de pérdida o destrucción del original, se conservará el duplicado o copia. Así mismo, antes de remitirlos al Archivo Municipal, se retirarán clips, gomas, carpetillas de plástico, notas adhesivas, folletos, anuncios, revistas, catálogos, etc

Artículo 19. También se llevará a cabo en el mismo archivo de oficina, la eliminación de aquellas series documentales que cuenten con estudios de valoración, en virtud de los que se haya decidido su eliminación.

Artículo 20. Cuando se modifiquen las funciones de algún órgano o unidad administrativa y se asignen a otro u otra, se le transferirán los documentos correspondientes a procedimientos en tramitación y los correspondientes a procedimientos concluidos con vigencia administrativa. Los restantes permanecerán en la unidad o el organismo de origen.

#### *Ingresos en el Archivo Municipal*

Artículo 21. Se entiende por ingreso, la entrada de documentos en el Archivo Municipal para su custodia, control, conservación y servicio.

Artículo 22. El ingreso de documentos en el Archivo Municipal se producirá por: a) transferencias regulares o extraordinarias y b) adquisición, expropiación forzosa, depósito voluntario o depósito por motivos de conservación, seguridad y consultabilidad, o por cualquier otro título válido en derecho.

Artículo 23. Transferencias regulares: es el procedimiento de traspaso periódico de los documentos desde los archivos de oficina al Archivo Municipal, siguiendo el ciclo vital de los documentos.

Serán obligatorias, y afectarán a todas las oficinas municipales y a todos los documentos, incluidos los documentos electrónicos. La transferencia de documentos electrónicos irá acompañada de los elementos necesarios que permitan asegurar las condiciones de autenticidad e integridad de dichos documentos.

Los documentos se remitirán sólo en cajas normalizadas de archivo conteniendo series documentales, nunca papeles sueltos. Los expedientes deben estar completos, ordenados y finalizados desde el punto de vista administrativo.

Las transferencias se formalizarán mediante Relación de entrega (Anexo 1), por duplicado, las cuales serán debidamente cumplimentadas y firmadas por el empleado municipal que remita los documentos, para lo que podrá contar con el asesoramiento del archivero/a de zona. Tras la comprobación por éste del contenido de las cajas remitidas, anotará en la Relación de entrega la signatura que corresponda a dichos documentos en el Archivo Municipal, firmará el recí de la Relación de entrega, y devolverá una de sus copias a la unidad administrativa remitente, quedando la otra copia en el Archivo Municipal.

Las oficinas remitentes deberán conservar en su poder la copia entregada por el archivero/a de zona, utilizando en el momento de solicitar la consulta o préstamo de los documentos remitidos, la signatura anotada en ella por el archivero/a de zona.

En ningún caso se transferirá desde las unidades administrativas al Archivo Municipal documentación alguna por cualquier otro modo distinto al aquí expuesto. El archivero/a de zona podrá rechazar aquellos envíos que no cumplan los requisitos señalados.

Todas las transferencias formarán un registro por orden cronológico.

Podrá existir un calendario de transferencias fijado por el archivero/a de zona, en colaboración con las unidades administrativas municipales.

Artículo 24. Transferencias extraordinarias. Se entiende por transferencia extraordinaria la remisión de documentos desde las oficinas municipales al Archivo Municipal motivadas por circunstancias de carácter excepcional que impidan su custodia, conservación, control o servicio. Deberá documentarse mediante acta de entrega y previo informe del archivero/a de zona.

Artículo 25. Adquisición y expropiación forzosa de documentos. La adquisición y expropiación de documentos, fondos y/o colecciones documentales por el Ayuntamiento, se regirá por lo establecido en la legislación vigente en esta materia, requiriendo acuerdo formal del órgano municipal competente y contar con el informe previo del archivero/a de zona.

Artículo 26. *De los depósitos de documentos.*

Los depósitos de documentos, fondos y/o colecciones documentales en el Archivo Municipal podrán ser voluntarios o por razón de conservación, seguridad y consultabilidad.

Los titulares de documentos, fondos y/o colecciones documentales interesados en realizar un depósito voluntario deberán solicitarlo al Ayuntamiento acompañado de una relación de documentos. El depósito requerirá acuerdo formal del órgano municipal competente y contar con el informe del archivero/a de zona.

El depósito se formalizará, tras el cotejo de los documentos, mediante convenio de depósito o la fórmula jurídica de depósito que proceda, y se ejecutará mediante acta de entrega, suscrita bajo la fe del Secretario/a General del Ayuntamiento.

#### *Del tratamiento archivístico: Organización y descripción*

Artículo 27. A los documentos integrados en el Sistema Municipal de Archivos le serán aplicadas todas las funciones archivísticas: la identificación, la valoración, la organización y la descripción. Las tareas de organización y descripción de los documentos quedan reservadas exclusivamente al archivero/a de zona y serán coordinadas por la Jefa del Servicio de Archivo de la Diputación Provincial.

Artículo 28. Los instrumentos de descripción que garantizan el ejercicio de acceso a la información a través de guías, cuadros de clasificación, inventarios y catálogos, así como aquellos otros que permiten la búsqueda aleatoria de la información, serán elaborados por el archivero/a de zona, que lo hará según lo dispuesto en las normas internacionales sobre descripción archivística.

Artículo 29. El Ayuntamiento pondrá a disposición del archivero/a de zona los medios materiales necesarios, incluidos los tecnológicos, para la elaboración y difusión de dichos instrumentos de descripción, que deberán alcanzar la máxima difusión por cuantos medios técnicos sea posible.

Artículo 30. Corresponde también al archivero/a de zona, o persona supervisada por él, la signaturación y la ubicación de las unidades de instalación en el Archivo Municipal.

#### *Conservación de los documentos*

Artículo 31. El Ayuntamiento garantizará en todo momento la correcta conservación de los documentos, incluidos los electrónicos, que integran el Patrimonio Documental Municipal y de aquellos otros que custodie el Archivo Municipal en virtud de la fórmula de depósito recogida en el Artículo 26.

Artículo 32. Estos documentos integrantes del Patrimonio Documental Municipal no podrán destruirse ni abandonarse o descuidar sus condiciones de conservación, y en caso de documentos cuya eliminación haya sido formalmente autorizada en los términos previstos en esta ordenanza y en la legislación vigente, se garantizará también su adecuada conservación hasta el momento en que se produzca dicha eliminación.

Artículo 33. Para garantizar una más correcta conservación de los documentos del Sistema Municipal de Archivo se seguirán, con el asesoramiento del archivero/a de zona, las directrices técnicas recomendadas por los organismos estatales o de la Junta de Andalucía, competentes en materia de archivos y patrimonio documental, así como las normas UNE/ISO de referencia en dicha materia.

Artículo 34. En cualquier caso, la conservación de los documentos, incluidos los electrónicos, habrá de garantizar su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad, legibilidad y contextualización. A tal efecto, los documentos electrónicos se conservarán en los formatos y estándares recomendados por las normas técnicas existentes al efecto, previéndose la realización de las migraciones y reproducciones necesarias.

Artículo 35. Para contribuir a la conservación de los documentos, el Ayuntamiento realizará las reproducciones de los mismos, atendiendo prioritariamente a la preservación de los más valiosos o más expuestos al deterioro por su uso o estado de conservación. Estas reproducciones quedarán bajo la custodia del Archivo Municipal.

Artículo 36. El Ayuntamiento procurará la restauración de los documentos del Patrimonio Documental Municipal, cuyo estado de conservación lo aconseje, previo asesoramiento del archivero/a de zona, haciendo las previsiones presupuestarias necesarias.

#### *Instalaciones*

Artículo 37. El Ayuntamiento garantizará en todo momento que tanto el Archivo Municipal como los archivos de oficina, cuenten con el espacio, las instalaciones, los equipamientos y medios materiales necesarios y en el buen estado requerido para realizar sus funciones.

Artículo 38. Las previsiones de necesidades de espacio tendrán especialmente en cuenta el volumen total de documentos y su ritmo de crecimiento.

Artículo 39. Se asegurará que las instalaciones cuenten con unas condiciones ambientales con los niveles de humedad y temperatura adecuados, contemplando la seguridad frente al fuego, los daños producidos por el agua y demás factores de riesgo para la conservación de los documentos. En el caso de que se produzca alguna incidencia, se tomarán las medidas urgentes necesarias para salvaguardar la integridad de los documentos y se pondrá en conocimiento del archivero/a de zona.

Artículo 40. El Archivo Municipal contará con una zona de trabajo contigua y separada de la zona de depósito, dotada del equipamiento necesario que permita realizar los trabajos archivísticos, así como una zona que permita la consulta por los usuarios internos y externos.

Artículo 41. Los archivos de oficina de varias unidades administrativas podrán compartir espacios, equipamientos y demás recursos cuando fuere necesario, siempre que se mantengan suficientemente diferenciados los documentos de cada una de sus respectivas unidades administrativas.

Artículo 42. Los espacios, instalaciones, y equipamiento del Archivo Municipal y de los archivos de oficina, responderán, en función de los medios y posibilidades del Ayuntamiento, a los criterios y requisitos técnicos que se recomienden por el Servicio de Archivo de la Diputación de Sevilla, que colaborará con el Ayuntamiento conforme a la legislación local vigente.

#### *Del acceso al archivo y los documentos*

Artículo 43. Sujetos del derecho de acceso. Todas las personas físicas y jurídicas tienen derecho a la consulta, libre y gratuita, de los documentos del Archivo Municipal y acceder a la información contenida en ellos, según lo establecido en las leyes y ordenanzas, y las que, en cada caso, imponga la legislación sectorial.

Artículo 44. *Excepciones y limitaciones al derecho de acceso.*

Además de aquellas limitaciones que estén impuestas por la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo de aplicación a las Administraciones Públicas o por la legislación especial, el derecho de acceso se limitará en razón de la protección de los derechos e intereses establecidos en el artículo 105.b) de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle.

Cuando la información afecte a la seguridad, honor o intimidad de las personas, en cuyo caso requerirá el consentimiento expreso de los afectados/as o que transcurran veinticinco años desde el fallecimiento de las personas afectadas, si fuere conocida su fecha, o cincuenta años a partir de la fecha de los documentos. Cuando se requiera el consentimiento expreso del afectado/a, dicho consentimiento deberá acompañar a la solicitud, debidamente formalizada.

En los casos que se produzca la autorización expresa de acceso a que se refiere el artículo anterior, el encargado/a del archivo sólo pondrá a disposición del interesado/a los documentos identificados en la autorización y en los términos o condiciones en ella establecidos

El acceso a los documentos podrá ser denegado cuando el estado de conservación de los mismos así lo requiera.

Artículo 45. *Consulta pública e instrumentos de descripción.*

La consulta de los documentos del Archivo Municipal se realizará preferentemente a través de los instrumentos de descripción de que disponga. Estos podrán ofrecerse en cualquier tipo de soporte, estén o no editados.

El Archivo Municipal tiene la obligación de poner a disposición del público todos los instrumentos de descripción elaborados sobre los documentos que sean de consulta pública.

Artículo 46. Limitaciones a la consulta de documentos originales. Cuando existan reproducciones de los documentos serán éstas las que se entreguen para su consulta. Podrán autorizarse, excepcionalmente, la consulta de originales previa petición debidamente razonada.

Artículo 47. *Ejercicio del derecho de consulta.*

Las personas físicas y jurídicas que deseen consultar documentos deberán solicitarlo y acreditar su identidad mediante el DNI o pasaporte. El acceso a los documentos que contengan datos personales que puedan afectar a la seguridad, honor o intimidad de las personas, se realizará de forma individualizada y se expresará el motivo de la consulta. La resolución de la consulta será motivada.

La consulta de documentos se solicitará por impresos que facilitará el Archivo (Anexo 2) que constituirá el registro de consultas que será cumplimentado por el encargado/a del archivo.

La consulta de documentos se realizará en la sala de consulta del Archivo Municipal, y si careciera de ella, en aquella dependencia municipal que se habilite al efecto. No se permite la consulta de documentos en dependencias distintas de las ya mencionadas. En ningún caso, la consulta se realizará fuera de las dependencias municipales.

El horario de acceso al Archivo Municipal estará regulado por el órgano competente del Ayuntamiento y se hará público. Se establece un horario semanal mínimo de quince horas.

Los investigadores/as estarán obligados/as a respetar el horario y las normas de funcionamiento del Archivo Municipal.

Las consultas serán registradas en un Libro-registro de consultas (Anexo 3), cuyos datos serán cumplimentados por el encargado/a del archivo.

Los investigadores/as entregarán copia de cada trabajo publicado, que haya utilizado las fuentes documentales del Archivo, que pasará a formar parte del fondo bibliográfico del Archivo Municipal.

Artículo 48. *Obtención de copias.*

El derecho de acceso conlleva el de obtener copias y certificaciones de los documentos, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

Artículo 49. La consulta de documentos obrantes en el Archivo Municipal por los miembros de la Corporación se registrará por la legislación específica de régimen local.

Artículo 50. La consulta de documentos pertenecientes a fondos y/o colecciones documentales ingresados mediante depósito en el Archivo Municipal, se registrará por las condiciones del depósito, sin perjuicio de la observancia de las normas de obligado cumplimiento.

Artículo 51. Consulta interna y préstamos a las unidades administrativas. El encargado/a del Archivo Municipal controlará las consultas y los préstamos de los documentos a las unidades administrativas, funciones que realizará siguiendo las instrucciones del archivero/a de zona. Los documentos devueltos al archivo tras el préstamo, deberán presentar las mismas características internas y externas, ordenación, limpieza y condiciones que presentaban en el momento en que fueron prestados. Cuando se agreguen documentos a las unidades documentales objeto del préstamo, tal circunstancia deberá comunicarse al archivo.

Artículo 52. El préstamo a las unidades administrativas debe realizarse mediante una Hoja de pedido o de préstamo (Anexo 4) y anotarse en el Libro registro de préstamos de documentos (Anexo 5), cuyos datos serán cumplimentados por el encargado/a del Archivo. Dicha persona velará por la devolución de la documentación prestada. Ningún documento saldrá del Archivo Municipal sin cumplimentar este trámite. En cada documento suelto o expediente que salga en préstamo, se le anotará el número de la caja o libro al que pertenece. Dicha anotación será siempre a lápiz.

Con carácter general, el préstamo se efectuará por plazo de un mes, que podrá ser ampliado por razón de la naturaleza del procedimiento que lo motivó.

#### 10. Del préstamo de documentos

Artículo 52. *Concepto de préstamo.*

Se entiende por préstamo administrativo la entrega o remisión de expedientes o, en general, documentos, a los órganos jurisdiccionales o administrativos en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 53. Siempre que fuera posible, y como regla general, se remitirán copias autenticadas de los documentos, salvo que establezca otra cosa la norma reguladora del procedimiento en que hayan de surtir efecto o concurra otra circunstancia que haga necesario el préstamo de los originales. De todo documento original que se preste se dejará fotocopia o copia autenticada en el Archivo Municipal, por el Secretario/a General del Ayuntamiento.

#### 11. De la reproducción de documentos

Artículo 54. La reproducción de documentos en el Archivo Municipal tendrá como objeto facilitar la gestión, la investigación y la difusión, así como asegurar la integridad de los mismos.

Artículo 55. *Régimen.*

Las reproducciones de documentos serán para uso exclusivo de investigación. Cualquier otro uso: publicación, edición, distribución,... deberá solicitarse por escrito y autorizarse de forma expresa por el Ayuntamiento.

No se facilitarán reproducciones de documentos cuyo uso esté restringido o limitado por las disposiciones vigentes o porque su estado de conservación no lo permita, evitándose las fotocopias de documentos encuadernados.

Artículo 56. Las reproducciones podrán devengar las exacciones que se establezcan por el Ayuntamiento de acuerdo con sus ordenanzas. Las normas o actos que aprueben las exacciones se colocarán en lugar visible del archivo.

#### 12. Salida de documentos del Archivo

Artículo 57. La salida de documentos del Sistema Municipal de Archivos, podrá ser temporal o definitiva.

Se entiende por salida temporal de documentos del Archivo Municipal aquella que se realiza por un periodo de tiempo determinado con fines de restauración, reproducción o difusión cultural. En estos casos, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la adecuada conservación de los documentos, así como la devolución íntegra al Archivo correspondiente del sistema.

Se entiende por salida definitiva de documentos aquella por la cual estos causan baja en el archivo que hasta ese momento tenía la responsabilidad de su custodia, control, conservación y servicio. Las causas de salidas definitivas pueden ser:

- Por transferencias regulares o extraordinarias.
- Por extinción de un depósito.
- Por bajas en razón de siniestros o como consecuencia de la eliminación.

Artículo 58. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, queda exceptuada del régimen de salidas de documentos, aquella que se produzca en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la observancia de aquellas normas que regulen el funcionamiento de los archivos. Estas salidas son consideradas, según el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, préstamos administrativos. En todo caso, de todo documento original que se remita se dejará una copia en el Archivo.

Artículo 59. Las salidas de documentos se llevarán a cabo según los procedimientos reglamentarios en vigor y serán autorizadas por el Alcalde.

### 13. Información y difusión

Artículo 60. El Archivo, como servicio público e institución del patrimonio documental, se encargará de recoger, analizar y difundir la información de interés sobre sus fondos y colecciones documentales y sus actuaciones a través de los correspondientes instrumentos de información.

Artículo 61. A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por instrumentos de información aquellos que facilitan datos sobre los archivos o sobre sus actividades con el fin de servir a la planificación archivística o para el conocimiento de los usuarios: memoria anual, estadísticas, censos, directorios, etc.

Artículo 62. El Archivo Municipal podrá realizar aquellas actividades que considere oportunas, a iniciativa del propio Ayuntamiento o en colaboración con otras administraciones y que contribuyan a la difusión del Patrimonio Documental Municipal, entre las cuales podrían incluirse visitas guiadas al archivo, organización de cursos y conferencias y montaje de exposiciones.

Artículo 63. Las actividades divulgativas deberán ser compatibles con el normal desarrollo de las funciones habituales del Archivo y contarán con el asesoramiento del archivero/a de zona.

#### Disposiciones finales:

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Patrimonio histórico, Patrimonio documental y Archivos.

En lo que se refiere a los documentos, expedientes y archivos electrónicos se estará a lo dispuesto en la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y normativas de desarrollo.

La presente ordenanza faculta al Alcalde/sa a la hora de adaptar el uso de los medios electrónicos al Archivo.

Entrada en vigor: la presente ordenanza entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las normas de régimen local.

#### Anexo 1

Ayuntamiento de

Archivo Municipal

-----

Relación de entrega de documentos

Sección:

Núm. de transferencia (\*):

Negociado:

Núm. total de hojas:

Fecha:

Núm. de cajas transferidas(\*)

Relación de documentos que se remiten al Archivo para su custodia.

A cumplimentar por el remitente			A cumplimentar por el Archivero	
Nº orden	Contenido	Fechas límites	Signatura archivo	Código clasificación

Remití:

Recibí:

(\*)A cumplimentar por el archivo

#### Anexo 2

Ayuntamiento de

Archivo Municipal

-----

Registro de Consulta de Investigadores

D/Dª.....DNI.....

Nacionalidad.....Profesión.....

Dirección.....

Teléfono.....e-mail.....

Tema de investigación.....

Fecha.....



## «ORDENANZA GENERAL SOBRE PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE QUEJAS, RECLAMACIONES, SUGERENCIAS E INICIATIVAS

*Exposición de motivos*

Los ciudadanos y ciudadanas de Lora del Río, individualmente o a través de sus asociaciones, tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias sobre los servicios prestados por el Ayuntamiento de Lora del Río, incluidas las provocadas por informaciones incorrectas, desconsideración en el trato, demoras innecesarias o cualquier otra anomalía detectada en el funcionamiento de los mismos. Asimismo, pueden sugerir cuestiones relativas a la modificación, creación, ampliación o mejora de los servicios y actividades desarrollados por el Ayuntamiento. También pueden plantear iniciativas comunitarias que pretendan mejorar aspectos concretos de la ciudad y ser realizadas desde el tejido social.

*Título I**Disposiciones generales**Artículo 1. Definición y objeto.*

La presente normativa responde a la necesidad de arbitrar un procedimiento para responder las quejas, reclamaciones, sugerencias y/o iniciativas que pueda presentar la ciudadanía en relación con el funcionamiento de la Administración y Organización del Ayuntamiento de Lora del Río, con el fin de atenderlas adecuadamente y extraer de ellas oportunidades de mejora continua en la calidad de los servicios públicos que presta, estableciéndose los sistemas de recepción, tramitación, resolución e información que permitan el eficaz cumplimiento de este objetivo.

A tal efecto tendrá la consideración de:

**Reclamación:** la facultad pública que puede ser ejercida por cualquier ciudadano con condición de interesado para satisfacer una o varias pretensiones con fundamento en un derecho subjetivo o un interés legítimo y que no originen expediente administrativo.

**Queja:** la facultad pública que puede ser ejercida por cualquier ciudadano, independientemente de su condición de interesado, ante cualquier tardanza, desatención o cualquier otro tipo de actuación irregular que se observe en el funcionamiento de las dependencias administrativas y otros servicios que pueda prestar el Municipio.

**Sugerencia:** la facultad pública que puede ser ejercida por cualquier ciudadano, de forma individual o colectiva, para mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o el ahorro del gasto público, simplificar trámites o suprimir los que se consideren innecesarios o cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la sociedad en sus relaciones con la Administración Municipal.

**Iniciativa Ciudadana:** aquella solicitud al Ayuntamiento de un grupo de ciudadanos para llevar a cabo una determinada actividad de competencia municipal de interés público, a cuyo fin aportan medios, bienes o trabajo personal.

*Artículo 2. Gestión.*

El Ayuntamiento de Lora del Río a través del servicio de atención al ciudadano (S.A.C.) será el responsable de la gestión de todo el proceso y de cumplimentar el libro que quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas, que se establece en formato electrónico y se pone a disposición de los ciudadanos, estableciendo un sistema de gestión automatizado que facilite su control y transparencia. Para facilitar el ejercicio de este derecho, el Ayuntamiento garantizará la existencia de los impresos normalizados para la presentación de quejas, sugerencias e iniciativas en todos los edificios municipales en los que exista una atención directa al ciudadano o de un aplicativo informático que desarrolle la presentación telemática, presencial y de gestión de las mismas.

*Artículo 3. Forma de presentación.*

Con carácter general, se utilizará el impreso oficial de quejas, reclamaciones y sugerencias, que deberá ser rellenado en todos sus campos y firmado. Este impreso estará numerado para el correcto seguimiento de su tramitación. No obstante, los ciudadanos podrán presentar sus quejas reclamaciones, sugerencias e iniciativas en cualquier otro soporte de papel. Se admitirán igualmente las quejas y sugerencias presentadas por correo, fax, correo electrónico o a través de internet siempre que en ellas se acredite la identidad y la voluntad del interesado.

Todos los trabajadores municipales que ejerzan funciones de atención al público tendrán la obligación de recoger las quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos. La persona que reciba la queja o sugerencia devolverá al ciudadano la copia, sellada y firmada, dejando siempre constancia de la fecha y de su nombre, apellidos y puesto de trabajo; y se asegurará que el original es remitido de forma inmediata al S.A.C.

*Artículo 4. Lugar de presentación.*

Se podrán presentar quejas, sugerencias e iniciativas en cualquier dependencia municipal en que se atienda al público.

*Artículo 5. Requisitos mínimos para su admisión.*

Para que la queja o sugerencia se tramite, los ciudadanos deberán manifestar su nombre, apellidos, DNI y dirección completa, además de la descripción de la queja, reclamación o sugerencia.

En el caso de las quejas transmitidas a través de internet, se considerará válida la identificación aportada por los sistemas de «firmas y certificados electrónicos» que permitan identificar al solicitante y su voluntad.

*Artículo 6. Tramitación y plazos de contestación.*

Toda queja, reclamación o sugerencia recibida por cualquier trabajador municipal, en mano, por fax o correo electrónico, e independientemente del impreso en que se presente, será remitida de forma inmediata al S.A.C., para que éste la gestione en el siguiente día hábil a su presentación.

Cuando una queja presentada por escrito no se haya cumplimentado en el impreso oficial, el S.A.C. valorará si constituye una queja o pudiera tratarse de una reclamación en vía administrativa. Si considerase que se trata de una reclamación, la registrará en el registro de entrada y la enviará a la unidad correspondiente para su trámite, desestimándola como queja.

Los informadores del S.A.C. remitirán las quejas y sugerencias a las distintas áreas que forman la estructura administrativa municipal. Comunicarán por escrito o por correo electrónico al ciudadano el paso a trámite de su queja y al área a la que se remite. Cada área enviará las quejas y sugerencias a los técnicos o responsables municipales a quienes corresponda elaborar la respuesta.



Los técnicos y/o responsables municipales a los que se encargue la respuesta a una queja o sugerencia, estudiarán la misma, y responderán al ciudadano, por escrito, (bien por vía postal, bien por correo electrónico, siendo este último el que se utilizará de manera habitual).

Será responsabilidad del S.A.C. supervisar y comprobar el cumplimiento de los plazos establecidos, así como la grabación en la aplicación que gestiona el libro de quejas y sugerencias de los datos relativos a la respuesta al ciudadano.

Si en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la inclusión en el Libro de la queja o sugerencia, no se hubiera contestado al ciudadano, el S.A.C. reiterará dicho aviso al Concejal Delegado correspondiente. Si en los 7 días hábiles siguientes a dicho aviso siguiera sin responderse al ciudadano, el S.A.C. remitirá otro aviso al Concejal Delegado del S.A.C. y este a su vez a Alcaldía. El plazo máximo para dar respuesta a la queja o sugerencia será de 30 días hábiles desde su presentación en cualquier dependencia municipal.

#### Artículo 7. *Responsabilidades de gestión interna.*

Todos los servicios municipales están obligados a contestar las quejas, reclamaciones y sugerencias relacionadas con su actividad en los plazos y con las condiciones establecidas en esta normativa.

El S.A.C. será responsable de la gestión general de todo el proceso, del mantenimiento de la base de datos que configura el aplicativo informático de quejas, reclamaciones y sugerencias, de su traslado a las áreas afectadas, de la información al ciudadano del estado de tramitación de su queja o sugerencia, de la grabación en la aplicación informática de la respuesta dada y los plazos en que se hace y de la elaboración de las estadísticas anuales.

El S.A.C. se responsabilizará de la existencia de los impresos para presentación de quejas y sugerencias, de facilitar y difundir las cartas de servicios que establezcan los compromisos municipales y de poner en marcha los mecanismos definidos para elevar a las instancias pertinentes las propuestas de mejora que pudieran desprenderse del estudio y análisis de las quejas y sugerencias.

Las diferentes áreas se responsabilizarán de la gestión específica de las quejas que les afecten, de supervisar el cumplimiento de los plazos y requisitos para su contestación, y de la remisión al S.A.C. de los datos con que se responde al ciudadano, entre los que deberán figurar, como mínimo, la fecha y la forma de contestación y un resumen de la respuesta ofrecida.

#### Artículo 8. *Publicidad.*

El Ayuntamiento publicará anualmente un tratamiento estadístico de las quejas, reclamaciones y sugerencias, que incluirá el número de quejas y sugerencias recibidas, los temas a los que se refieran éstas y los plazos en los que hayan sido contestadas.

#### Artículo 9. *Efectos de las quejas, reclamaciones y sugerencias.*

Lo manifestado por los ciudadanos en los impresos de quejas, reclamaciones y sugerencias nunca tendrá el carácter de reclamación en vía administrativa, ni paralizará los plazos establecidos por la normativa vigente, y en tal sentido se advertirá a los ciudadanos en los impresos facilitados y en las comunicaciones de admisión a trámite. Las quejas presentadas no condicionan en modo alguno el ejercicio de las restantes acciones que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.

### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.»

«ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES Y DEMÁS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE LORA DEL RÍO, ASÍ COMO DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

### *Exposición de motivos*

La competencia municipal en orden al establecimiento de la denominación de calles y demás vías públicas tiene su fundamento en la autonomía municipal consagrada por el art. 140 de la Constitución Española.

Ciertamente la actuación municipal, en base a su autonomía, no es reglada, sino discrecional, pero tal discrecionalidad tiene unos límites lógicos, aunque no explicitados normativamente, y así las denominaciones de las vías públicas no pueden entrañar exaltación de conductas delictivas o contrarias al ordenamiento constitucional.

La normativa actual está constituida por la Resolución de 1 de abril de 1997, conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón municipal (publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 11 de abril de 1997, mediante Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno).

Con ello se toma cuenta de la importancia que la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de edificios tiene para el padrón municipal de vecinos, y por ende para la formación del censo electoral.

El artículo 75 del Reglamento de población y demarcación territorial, incluido dentro del capítulo relativo a la comprobación y control del padrón municipal, dispone que: «Los Ayuntamientos mantendrán actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas...».

Esta ordenanza, además de regular los criterios técnicos para la rotulación, y el procedimiento para su asignación, recoge criterios para la denominación de las vías públicas.

### *Título I*

#### *Disposiciones generales*

#### *Objeto y ámbito de aplicación*

#### Artículo 1.—*Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular los criterios para la denominación y rotulación de calles y caminos rurales y el procedimiento para la asignación de nombres a las vías urbanas y rurales del municipio, así como a los edificios e instalaciones municipales.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Lora del Río.

*Título II*  
*Competencia*

Artículo 3.—*Competencia.*

La competencia para el otorgamiento inicial de nombres a las vías y espacios públicos urbanos y a los edificios e instalaciones municipales, así como los cambios ulteriores de denominación de los mismos, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

Artículo 4.—*De los nombres.*

Sólo los nombres atribuidos por el Ayuntamiento tendrán carácter oficial y validez a todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

Se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos urbanos cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características tales como avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, travesía, etc.

Las calles, caminos y demás vías públicas, cuya conservación y policía sean de competencia municipal, llevarán el nombre que el Ayuntamiento acuerde. Las vías y caminos rurales que se construyan en terrenos particulares, no podrán ostentar nombre alguno sin autorización municipal. La asignación de denominación realizada por el Ayuntamiento en espacios de propiedad privada no supone ningún derecho a favor del propietario ni reconocimiento de obligación municipal alguna respecto a la colocación de la rotulación identificativa de dicha vía, que deberá ser sufragada íntegramente por los beneficiarios de la misma.

*Título III*  
*Procedimiento*

Artículo 5.—*Del procedimiento.*

El procedimiento para la atribución de nombre a las vías, caminos rurales y espacios urbanos se iniciará de oficio o a instancia de parte, pudiendo actuar como tal, instituciones, asociaciones o particulares interesados.

Cuando la propuesta es a instancia de parte, ésta habrá de canalizarse a través del área de cultura.

La admisión y tramitación de los nombres propuestos a instancia de parte (sobre todo cuando se refieren a personas de la comunidad cuyos méritos no son del conocimiento general), solo se realizará si la solicitud viene acompañada y avalada por firmas o cartas de apoyo, bien sean de instituciones, asociaciones u otros colectivos, o de particulares, que demuestren o justifiquen que la solicitud responde a la demanda de un grupo amplio de la comunidad, debiendo adjuntarse biografía de la persona a quien se quiere dedicar la calle.

Artículo 6.—*Aprobación.*

El procedimiento de aprobación es el siguiente:

Primero: Propuesta de la alcaldía a instancia de la Concejalía Delegada de Cultura, previo informe del técnico competente del área de cultura que contenga el nombre propuesto

Segundo: Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente del área de cultura

Tercero: Acuerdo del Pleno Municipal

Los nombres contenidos en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta tanto hayan sido aprobados.

Artículo 7.—*Comunicación.*

Los acuerdos se comunicarán a cuantas personas figuren como interesadas y a las personas, instituciones u organismos que puedan resultar particularmente afectados.

Artículo 8.—*Reserva.*

Los nombres aprobados definitivamente, si no han sido aprobados para una calle, camino rural o vía, edificio o instalación municipal concreta, pasarán a formar parte de una lista o repertorio de nombres que se utilizarán para nominar las vías de nueva creación.

*Título IV*  
*Criterios generales*

Artículo 9.—*Nomenclátor.*

La actuación del Ayuntamiento en la selección del nomenclátor de las vías urbanas, responderá a los siguientes criterios:

Cada vía urbana, camino rural, edificio o instalación estará designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. La elección de este nombre es, por su propia naturaleza, libre y discrecional debiendo ser adecuado para su identificación y uso general.

En el nomenclátor se utilizarán prioritariamente los nombres que por su significación, merezcan ser perpetuados, principalmente los relacionados con la historia, cultura y topografía del Municipio. Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Lora del Río (Medalla de la Ciudad, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, etc.). A continuación, y con el mismo criterio, de Andalucía, de España, de Hispanoamérica y del resto del mundo.

Los nombres que se utilicen en las denominaciones de calles y vías públicas urbanas pueden proceder del campo de las artes, las letras, ciencias políticas, tradición, historia, empresa, etc.

También podrán atribuirse nombres propios de personas, cuyos méritos y prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos o que hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre de la localidad.

Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones o cambios de nombres preexistentes sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor o por exigencias urbanísticas y serán ponderados por el Ayuntamiento, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación. Para ello, el expediente que se tramita deberá ser expuesto al público, tras la aprobación provisional, por un plazo de treinta días naturales durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen oportunas y tendrán que ser atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

La asignación de nombres, siempre que sea posible, se llevará a cabo procurando que tengan un carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas construcciones, para una mayor facilidad de identificación y localización.

No se repetirán nombres ya existentes en el callejero loreño, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas, pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado un solo nombre, a menos que varíe la dirección en ángulo recto o que esté atravesada por un accidente físico, otra calle o plaza que modifiquen su trazado de tal manera, que convenga considerar cada tramo como una calle distinta.

Se recomienda que para recordar a algún personaje relevante de la localidad, se utilicen fórmulas alternativas: monumentos, fuentes, placas conmemorativas en los edificios, etc., para evitar la masificación de calles con nombres de personas.

En la denominación de calles con nombres de personas, regirán además los siguientes criterios:

a) La utilización de nombres propios de extranjeros deberá hacerse teniendo en cuenta siempre que su fonética o pronunciación no se diferencie demasiado de su ortografía, de manera que nunca resulte dificultosa su adaptación y uso por los ciudadanos. En cualquier caso, se escribirán en el idioma del país de origen del personaje.

b) Los nombres de personas se procurará que sean cortos, claros e inconfundibles utilizándose el nombre y un apellido o los dos apellidos sin nombre, debiendo ir precedidos de la profesión si ésta supone una mayor identificación («compositor», «doctor», «poeta»...).

c) Se usarán los seudónimos o nombres artísticos siempre que las personas sean más conocidas por éstos que por su nombre real, con el fin de una mayor identificación.

d) No antepone el tratamiento al nombre de ningún personaje en las placas de rotulación.

Se prescindirá del uso de la preposición «de» en la denominación de calles («calle de...»), siguiendo la tendencia simplificadora cada vez más consolidada y extendida en el uso coloquial del lenguaje.

#### *Título V Rotulación*

##### *Artículo 10.—Rotulación.*

La rotulación de las vías públicas tiene carácter de servicio público y se efectuará mediante placa fijada a las fachadas de los edificios que las definen. Cuando exista imposibilidad, física o técnica, de señalar por el sistema anterior o sea más conveniente recurrir a otros procedimientos, se rotulará mediante señal vertical.

Los rótulos de las vías públicas deben ser bien visibles y estar colocados a la entrada y salida de las mismas y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará el rótulo elegido en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

Los rótulos de calles responderán a tres modelos: uno correspondiente al centro histórico de Lora del Río, otro conmemorativo o de homenaje y otro único modelo para el resto.

En ningún caso, los particulares, asociaciones u otras instituciones podrán colocar rótulos de calles distintos al modelo oficial ya que se perjudicaría la unidad de imagen en la rotulación que debe tener la localidad.

##### *Artículo 11.—Competencia.*

La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación física de nombres y números se ejerce por la Concejalía de urbanismo que utilizará rótulos que sean acordes con otros elementos del mobiliario urbano del conjunto de la localidad. En el caso de los rótulos conmemorativos o de homenaje, corresponde al área de cultura su elaboración y colocación conforme a un modelo único fijado al efecto.

#### *Capítulo VI Deberes y responsabilidades*

##### *Artículo 12.—Obligaciones.*

La ciudadanía tiene la obligación de:

Cooperar con su municipio y no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, numeración o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público.

Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de visibilidad los rótulos identificativos de las vías y espacios de titularidad privada.

Instalar y mantener a su costa en perfecto estado de conservación y de viabilidad la placa de la numeración asignada por el Ayuntamiento a las fincas y edificios.

Si por razón de obras de interés del propietario del inmueble se viera afectada la rotulación o numeración existentes, aquél deberá reponerlas a su costa, de acuerdo con lo indicado por los servicios técnicos municipales.

Sólo en supuestos excepcionales de tipo turístico, histórico, estético u otro que se estime oportuno a juicio del Ayuntamiento, y previos los informes pertinentes, podrán establecerse junto a la rotulación oficial de las vías públicas otras complementarias.

Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar al requerimiento para su corrección. Caso de no cumplimentarse, podrán imponerse sanciones por infracción leve, previo expediente en el que será oído el infractor, pudiendo corresponderle una sanción de un máximo de 750 euros, según dispone el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases del Régimen Local

#### *Disposición final primera*

Lo regulado en esta Ordenanza en ningún caso podrá contravenir normativa de rango superior que regule la misma materia y en especial lo contenido en la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, Ley de Memoria Histórica

### *Disposición final segunda*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.»

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTOCARAVANAS

### *Exposición de motivos*

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

El sector del autocaravanismo, tanto de usuarios como de expertos en este ámbito, ha venido trabajando en los últimos años para resolver los diferentes problemas que tiene el sector, elaborando propuestas y planteando soluciones en el ámbito concreto de la seguridad vial y la movilidad. Este trabajo recibió en enero de 2007 el impulso de la Dirección General de Tráfico al constituirse el grupo de trabajo «GT 53 Autocaravanas», según lo dispuesto en la moción planteada por la Senadora Ana María Chacón Carretero, que fue aprobada por el Senado en mayo de 2006. Como fruto de los trabajos del GT 53, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el «Manual de Movilidad en Autocaravana». En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes. Así, el artículo 25.2 b) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en la redacción dada por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en el mismo sentido el artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, confiere a los municipios competencias propias en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad y la gestión de residuos sólidos urbanos, competencias que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario regular la actividad del autocaravanismo con la finalidad de llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general. Asimismo, se persigue a través de esta actividad promover y hacer fluido el turismo del entorno, creando así nuevas perspectivas de negocio y afianzando las existentes.

### *Título I*

#### *Disposiciones generales*

##### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas.

Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Lora del Río sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad y la gestión de residuos sólidos urbanos, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Lora del Río, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

##### *Artículo 2. Definiciones.*

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Autocaravana:** Vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

**Autocaravanista:** Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

**Estacionamiento:** Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no se encuentre en situación de parada, no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

**Parada:** Inmovilización de la autocaravana durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

**Zona de Estacionamiento reservada para autocaravanas:** Se denomina zona de estacionamiento reservada para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado.

Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Punto de reciclaje: Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

Área de servicio: Se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje.

Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Artículo 3. *Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento, puntos de reciclaje y áreas de servicio de autocaravanas.*

La instalación de zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, puntos de reciclaje y áreas de servicio para autocaravanas en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

La ubicación de las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, puntos de reciclaje y de las instalaciones de las áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4. *Régimen de parada y estacionamiento de autocaravanas.*

Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a parar o estacionar en todo el Municipio de acuerdo con la ordenanza municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del ayuntamiento de Lora del Río y las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos y la ordenanza municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del ayuntamiento de Lora del Río, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana está aparcada o estacionada cuando:

- Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artículo manual o mecánico.
- No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
- No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
- No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad
- No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:

- Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.
- El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios
- El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
- Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes.

Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

Artículo 5. *Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas.*

El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio del artículo 4 de esta Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha.

Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:

- a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior por las autocaravanas.
- b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.
- c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.
- d) Queda expresamente prohibido el lavado de cualquier tipo de vehículos.
- e) Las autocaravanas respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, no dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona por estar mal aparcadas.

El Ayuntamiento de Lora del Río podrá ocupar temporalmente las zonas de titularidad municipal señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas con motivo de ferias, verbenas u otros eventos similares, así como para el desarrollo de actividades o servicios promovidos por el mismo.

Artículo 6. *Disposiciones comunes a las áreas de servicio y puntos de reciclaje.*

Las Áreas de servicio y los puntos de reciclaje, tanto sean de titularidad pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

- Puntos de reciclaje: infraestructura mínima:
  - Acometida de agua potable.
  - Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (aguas grises).
  - Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc (aguas negras).
  - Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
- b) Áreas de servicio: en función de los servicios que preste, cada área podrá contener además de los servicios anteriores, los siguientes:
  - Urbanización y alumbrado público.
  - Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.
  - Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
  - Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial.

Las Áreas de servicio para autocaravanas y los Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

Dentro de las Áreas de servicio y puntos de reciclaje los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las áreas de servicio y puntos de reciclaje de autocaravanas tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las áreas de servicio y puntos de reciclaje para entrada y salida de autocaravanas y uso de los servicios desde las 8<sup>00</sup> horas hasta las 23<sup>00</sup> horas.

En los «Puntos de reciclaje» de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

En las áreas de servicio, en contraposición con las zonas especiales de estacionamiento y puntos de reciclaje, se dispondrá de espacio suficiente a fin de que las autocaravanas puedan utilizar las patas estabilizadoras y cualquier otro artilugio manual o mecánico, así como invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, y la instalación de sillas, mesas, toldos extendidos, etc. Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

Artículo 7. *Deberes de los autocaravanistas.*

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

- a) Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.
- b) Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.
- c) Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o áreas adecuadas para ello.
- d) Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.
- e) Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

#### Artículo 8. *Regulación de tasas y precios públicos.*

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal se podrán regular los precios públicos o tasas:

- Por el uso por las autocaravanas de las plazas de estacionamiento ubicadas en las zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas de titularidad municipal.
- Por la entrada y/o uso por las autocaravanas de los servicios disponibles en las áreas de servicio y puntos de reciclaje de titularidad municipal.

#### Artículo 9. *Inspección.*

Las labores de inspección, en lo referente al cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, corresponderán al cuerpo de la Policía Local a través de sus Agentes y/o personal designado al efecto por el Ayuntamiento de Lora del Río.

### *Título II Régimen sancionador*

#### Artículo 10. *Disposiciones generales.*

La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador. Dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada a favor del Concejal que se determine por la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y artículo 10 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, así como en la legislación de Régimen Local.

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título V del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, desarrollado por el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En todo lo no previsto en el citado Reglamento, será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en la presente Ordenanza y en la Ordenanza Municipal en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de Lora del Río, así como las recogidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves. En especial, se considerará infracción leve el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo algún punto de los expuestos en el artículo 5 de la presente Ordenanza, siendo sancionable con multa de 80,00 euros.

Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en la ordenanza municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y las recogidas en la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Las infracciones se sancionarán en las cuantías establecidas en la presente Ordenanza y en la ordenanza municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de Lora del Río, así como las recogidas en la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

#### Artículo 12. *Medidas cautelares.*

Serán las contempladas en la ordenanza municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

#### Artículo 13. *Responsabilidad.*

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. En su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno será sancionada como responsable de una infracción muy grave en los términos establecidos en el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

#### *Disposición final primera*

La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza que afecten a materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquéllas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuese necesario, de esta Ordenanza.

#### *Disposición final segunda*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

#### *Exposición de motivos*

El artículo 326 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, regula el Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Estado. Esta figura tiene como finalidad, facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación, manteniendo y ampliando la certeza y transparencia de los mismos.

La práctica pone de manifiesto que para cada expediente de contratación, los licitadores han de presentar un importante volumen de documentación que engrosa el expediente administrativo y dilata en exceso las sesiones de la mesa de Contratación. Por

otro lado, el artículo 35.f de la LRJAP y PAC, regula como derecho de los ciudadanos el no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

Pues bien, en este marco se encuadra el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Lora del Río y su regulación se lleva a cabo a través de la presente Ordenanza, en virtud del título habilitante previsto en el artículo 4.a de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que otorga a los municipios potestad reglamentaria y de auto organización, poniendo de manifiesto la capacidad y autoridad de la Corporación Local para aprobar y ejecutar lo derivado de esta Ordenanza.

La finalidad de este Registro responde a la urgente necesidad de simplificar los trámites administrativos, sin descuidar la seguridad y transparencia de los procedimientos de contratación, redundando tanto en beneficio de la Mesa de Contratación como de los licitadores, quienes se verán muy beneficiados al no estar obligados a la continua repetición de la justificación documental exigida con carácter general y uniforme en la normativa contractual y en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares.

#### *Título I*

#### *Objeto, naturaleza, ámbito de aplicación, funciones*

##### *Artículo 1.—Objeto.*

El Registro de Licitadores se crea con la finalidad de:

a) Facilitar y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación del Ayuntamiento de Lora del Río y sus Entes Dependientes, ya sean Organismos Autónomos, Entidades Mercantiles de capital íntegramente local u otras que pudieran constituirse y se integra orgánicamente en el Departamento de Contratación, encargado de su organización, gestión y custodia en colaboración con el Área de Administración 2.0.

b) Facilitar a los órganos de Contratación, Mesa de Contratación y a las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento de Lora del Río (Secretaría, Intervención, Tesorería, Contratación, así como a las respectivas de los Organismos Autónomos) la consulta de los datos de las empresas inscritas.

c) Obtener una base de datos de las empresas inscritas para la consulta previa a la adjudicación de contratos mediante procedimiento negociado o contrato menor

##### *Artículo 2.—Naturaleza.*

El Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Lora del Río es un registro público consistente en un archivo de datos cuya utilización quedará sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La inscripción en el Registro de Licitadores es de carácter voluntario y, por tanto, ningún empresario que reúna los requisitos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrá ver limitada su concurrencia en procedimientos de contratación por el mero hecho de no figurar inscrito en este registro.

De la inscripción en el Registro no se derivará, en ningún caso, efecto alguno que atente al principio de igualdad y no discriminación entre los posibles licitadores.

Las empresas no inscritas deberán aportar toda la documentación exigida en los correspondientes pliegos de los expedientes de contratación.

##### *Artículo 3.—Ámbito de aplicación.*

El registro de licitadores se estructura atendiendo a la naturaleza jurídica de los contratos en las siguientes secciones.

Sección A. Ejecución de Obras.

Sección B. Suministros.

Sección C. Servicios.

Sección D. Concesión de Servicio Público.

Sección E. Contratos Administrativos Especiales.

Sección F. Contratos privados.

El Ayuntamiento podrá crear subsecciones que faciliten la gestión y la elaboración de datos estadísticos.

El Registro estará compuesto por un conjunto de hojas individualizadas para cada uno de los contratistas, tendrá un tratamiento informatizado y se observarán las limitaciones y garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal.

El Registro extenderá su eficacia a todas las licitaciones y procedimientos referidos a los contratos de naturaleza administrativa así como a los contratos privados que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río y sus entes dependientes

Podrán solicitar la inscripción en el Registro todas las personas físicas y jurídicas, españolas y extranjeras que, de acuerdo con la legislación vigente, posean capacidad para contratar con la Administración; no obstante, no se inscribirán las uniones temporales de empresas constituidas al efecto para contratar con la Administración.

##### *Artículo 4.—Funciones.*

Son funciones del Registro de Licitadores:

a) La inscripción de los interesados que lo soliciten, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

b) La emisión de certificaciones acreditativas de la inscripción en el registro.

c) La actualización de los datos registrales y, en su caso, la cancelación o suspensión de la inscripción.

d) La custodia de la documentación aportada por los solicitantes inscritos.

e) Informar a los Órganos y Mesas de Contratación de los datos e incidencias que obren en el registro.

f) Informar a los contratistas inscritos en el Registro de las contrataciones promovidas por el Ayuntamiento mediante procedimiento abierto, sin perjuicio de la exposición pública del expediente exigida por la normativa reguladora de la contratación administrativa.

g) Servir de base para poder en los procedimientos negociados sin publicidad y/o contratos menores si así resulta conveniente formular invitación a contratistas según los perfiles que procedan.



Artículo 5.—*Dispensa de aportación de documentación.*

Los licitadores que pretendan contratar con el Ayuntamiento de Lora del Río o sus organismos autónomos quedarán dispensados de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido inscrita en el registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada.

Los licitadores inscritos válidamente en el registro únicamente deberán acompañar a las proposiciones declaración jurada haciendo constar que los datos obrantes en dicho registro no han variado, o que han sufrido modificación en cuyo caso, se relacionaran las modificaciones que hayan podido producirse junto con su acreditación documental.

El responsable del registro remitirá al órgano de contratación un informe en el que se incluirán los datos registrales del licitador.

*Título II*  
*Procedimiento de inscripción*

Artículo 6.—*Solicitud de inscripción.*

Los interesados podrán presentar su solicitud de inscripción en el registro del Ayuntamiento de Lora del Río conforme al modelo establecido y acompañada de la documentación relacionada en el artículo siguiente que se presentará en original o mediante copia que será compulsada previo cotejo con el original.

Artículo 7.—*Documentación a presentar.*

1.—Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar

a) Personas jurídicas.

- Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible, conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.
- Asimismo, acompañará documento acreditativo del Código de Identificación Fiscal (CIF).
- La escritura o documento que se presente a estos efectos deberá de contener el texto Íntegro del objeto social o fin fundacional o asociativo.

b) Personas físicas.

- Copia autenticada o legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o equivalente a los fines de identificación reconocida legal o reglamentariamente.

c) Empresas no españolas de estados miembros de la unión europea o signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo

- Si la legislación de su Estado exige la inscripción en un Registro Profesional, será suficiente acreditar esa inscripción.
- Si su Estado no tiene establecido ese requisito la capacidad de obrar se acreditará mediante un certificado expedido por la embajada de España en el Estado correspondiente.
- Cuando la legislación del Estado se encuentre en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (art 58 del TRLCSP).

d) Empresas extranjeras de Estados que no sean miembros de la Unión Europea.

- La capacidad de las empresas se acreditará mediante Certificación expedida por la respectiva misión diplomática permanente de España u Oficina Consular de España en el lugar de domicilio de la empresa.
- Informe de la respectiva representación diplomática española de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera, admite a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial de Comercio.

Están exceptuadas de presentar este informe, en las clases de contratos señalados en el art 44, las empresas de los Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en caso de concurrir esta causa de excepción, se presentará declaración responsable al efecto, debidamente firmada.

Tratándose de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Las empresas extranjeras deberán aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

2.—Documentación acreditativa de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán aportar poder acreditativo de su representación declarado bastante por el Secretario de la Corporación. Si el licitador fuese persona jurídica y el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro correspondiente. Asimismo, de cada representante que se quiera inscribir, se aportará copia autenticada o legalizada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

— En el supuesto de que persona diferente de aquellas que figuren inscritas como representantes legales en el Registro de Licitadores pretenda actuar en un procedimiento administrativo de contratación como apoderado del licitador inscrito, será necesaria la presentación, ante el órgano de contratación correspondiente, de la documentación acreditativa de su representación acompañada de su preceptivo bastanteeo.

3.—Documentación acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración

— Declaración responsable de que el empresario, si se tratase de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes legales, si se tratase de persona jurídica, no está incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4.—Documentos acreditativos de estar al corriente de obligaciones tributarias y pagos con la Seguridad Social.

Alta en IAE (Impuesto de Actividades Económicas).

Presentación del documento acreditativo del alta en dicho impuesto y de pago del último recibo del mismo. En el caso de no tener obligación la empresa de tributar por este impuesto, declaración jurada de no estar obligado al pago del mismo.

Obligaciones tributarias de índole Estatal, Autonómico y Local.

Se acreditará mediante certificación expedida por la Agencia Tributaria correspondiente, cuando se trate de tributos estatales y por el Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma para tributos autonómicos y certificación expedida por la Recaudación Municipal de la no existencia de deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Lora del Río. Todo ello conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.

Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social

Se acreditará mediante certificación positiva expedida por la Administración de la Seguridad Social, en los términos y alcance regulados en los artículos en la que se hagan constar las circunstancias a que se refieren el Reglamento de la Ley de Contratos.

Estas acreditaciones serán al objeto de la inscripción en el registro de licitadores, debiendo acreditar en cada proceso licitador certificación actualizada.

La aportación de las acreditaciones dispuestas en el presente artículo podrán ser sustituidas por una autorización expresa para acceder a los datos entre administraciones, siendo responsabilidad del Ayuntamiento de Lora del Río el acceso, custodia y gestión de la acreditación de estar al corriente con el resto de las administraciones.

5.—Documentación acreditativa de la clasificación empresarial

Los interesados que posean clasificación administrativa deberán aportar:

La correspondiente certificación, expedida por la Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Comunidad Autónoma.

Declaración responsable sobre la vigencia de la clasificación administrativa obtenida y de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento, suscrita por persona con capacidad para ello.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea podrán presentar certificado de clasificación o documento similar expedido por su país correspondiente, que surtirá efecto ante los órganos de contratación.

6.—Acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera de empresas no clasificadas

Las empresas no clasificadas deberán acreditar la solvencia económica y financiera tal como recojan las cláusulas particulares de los pliegos técnicos y administrativos del procedimiento de licitación, no siendo necesaria su aportación en el acto de inscripción del registro.

Artículo 8.—*Autorización para tratamiento informático de los datos.*

Compromiso formal mediante el que el interesado autoriza al Ayuntamiento de Lora del Río para el tratamiento informático de los datos aportados al Registro.

Artículo 9.—*Documentación complementaria.*

Si eventualmente en una convocatoria particular se exigiesen determinados requisitos técnicos no exigidos previamente para la incorporación al Registro, habrán de aportarse los mismos en el correspondiente sobre de la convocatoria y sin perjuicio de que ulteriormente los incorpore el Registro para obviar en el futuro la citada circunstancia.

Artículo 10.—*Traducción al castellano, originales y copias.*

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

Todos los documentos se presentarán en original o mediante copia que tenga el carácter de auténtica. No obstante podrán presentarse copias que serán compulsadas con sus originales por el departamento correspondiente del Ayuntamiento.

En el supuesto de que se hubieren presentado originales éstos podrán devolverse a solicitud del interesado, siendo sustituidos dichos documentos por fotocopias compulsadas.

Artículo 11.—*Uniones temporales de empresas. Empresas pertenecientes a un mismo grupo.*

No se inscribirán en el Registro de Licitadores las Uniones Temporales de Empresas que puedan constituirse a los efectos de ejecución específica de contratos, estándose a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.

Los empresarios pertenecientes a un mismo grupo deberán señalar tal circunstancia en el modelo oficial de solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores.

A los efectos anteriores, se entenderá por empresas pertenecientes a un mismo grupo las que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio. La falta o inexactitud dolosa de esta declaración podrá llevar aparejada la baja en el Registro Oficial de Licitadores y la inadmisión de las ofertas en los procesos de contratación tramitados por el Ayuntamiento de Lora del Río.

Artículo 12.—*Tramitación y resolución de las solicitudes.*

El Departamento de Contratación, procederá a la comprobación de la documentación presentada por el interesado.

Si la solicitud de inscripción no reuniera los requisitos señalados exigidos en esta Ordenanza, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma sin más trámite.

A la vista de la solicitud y documentos presentados, el departamento competente, atendiendo al objeto social de la empresa, emitirá un informe-propuesta de inscripción de la empresa en el Registro, si el mismo fuese favorable el Alcalde-Presidente mediante resolución motivada, acordará la inscripción del licitador en el Registro, asignándole un número registral. En el supuesto de informe desfavorable, el órgano de contratación acordará mediante resolución la denegación de la inscripción de la empresa en el Registro.

El plazo para resolver expresamente la solicitud de inscripción será de dos meses. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada.

La resolución será notificada al interesado y, en caso de haberse acordado la inscripción, se acompañará del certificado acreditativo de la inscripción practicada.

Las causas de denegación de la inscripción serán siempre motivadas y por alguna de las siguientes causas:  
Hallarse incurso el contratista en cualquiera de los supuestos de prohibiciones de contratar con la Administración.  
Errores graves o falsedad en los datos aportados por el contratista.

### *Título III* *Efectos*

Artículo 13.—*Inscripción efectos.*

Certificado de Inscripción.

Acordada la inscripción en el registro, por Secretaría General se expedirá certificación de inscripción, la cual se remitirá a la empresa solicitante.

Plazo de vigencia de la inscripción.

La inscripción surtirá efectos desde el día siguiente al de su aprobación y tendrá una vigencia indefinida, salvo en los siguientes supuestos:

- Solicitud de baja del interesado, supondrá la baja inmediata en el Registro.
- No actualización de los documentos de vigencia temporal en los plazos establecidos en la presente norma.
- Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas reguladas en la TRLCSP.

Documentación a aportar por las empresas en las licitaciones.

En las licitaciones el Contratista inscrito en el Registro Oficial de Licitadores sólo tendrá que aportar en el sobre especificado para ello la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de constitución de la garantía provisional, si no estuviere dispensada.
- Copia del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores.
- Declaración responsable de que los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores no han sufrido modificaciones a la fecha de presentación de la oferta.
- Documentos recogidos en las cláusulas administrativas y/o técnicas del pliego de licitación.

Vigencia de los documentos.

Los empresarios inscritos en el Registro vienen obligados, bajo su responsabilidad, a actualizar su inscripción cuando se produzca cualquier modificación de los datos que sustentan la inscripción por consecuencia de decisiones de la empresa, (modificación del objeto social, domicilio social, administradores de la empresa, otorgamiento de poderes de representación, etc.) o por próxima caducidad o variación de los mismos.

Expedición de documento acreditativo de su inscripción en el registro.

El contratista tendrá derecho a que se le expida por la Oficina de Contratación Administrativa un documento acreditativo de su inscripción en el Registro, que será firmado por el Jefe de la Unidad como encargado del Registro.

Obligación del contratista de comunicar datos erróneos.

El contratista está obligado a poner en conocimiento del Registro cualquier dato erróneo que figure en el mismo, a fin de que se proceda a su rectificación.

Obligación del contratista de comunicar modificaciones.

El contratista está obligado a comunicar inmediatamente al Registro cualquier modificación que altere los datos contenidos en el mismo y en concreto:

- Cualquier alteración sustancial de la personalidad jurídica de la empresa, tales como fusión, absorción, escisión, transformación, inclusive la extinción de la misma.
- Cualquier cambio en la denominación de la empresa.
- Cualquier cambio en el objeto social.
- El traslado del domicilio social.
- Cualquier modificación respecto a la representación, incluida la renovación de poderes.
- La modificación de la clasificación administrativa que, en su caso, ostente.
- La concurrencia de cualquiera de las circunstancias que prohíben contratar con las Administraciones Públicas.

Las modificaciones sustanciales seguirán los mismos trámites que las solicitudes de inscripción. Las modificaciones simples se inscribirán automáticamente una vez comunicadas por el contratista.

Ámbito de las inscripciones.

La documentación acreditativa de la inscripción solo tendrá efectos ante el Registro Oficial de Licitadores del Ayuntamiento de Lora del Río, en su caso, ante sus Organismos Autónomos.

Obligación de indicar la inscripción en el Registro en las licitaciones.

Los contratistas que figuren inscritos en el Registro están obligados a indicar en las licitaciones en las que concurra su número de inscripción en el Registro, o bien acompañar una fotocopia simple del documento acreditativo de inscripción, a fin de facilitar la localización del expediente.

Aportación de la documentación a la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación podrá recabar en cualquier momento la documentación que conste en el Registro o cualquiera de los datos que figuren en el mismo.

Solicitud al contratista de documentos o aclaraciones complementarias.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento solicitar del contratista inscrito en el Registro cualquier documento complementario o aclaratorio que resulte necesario para la comprobación de la exactitud y certeza de los datos aportados.

Artículo 14.—*Bajas o cancelaciones de inscripciones en el registro.*

El Ayuntamiento podrá acordar la cancelación de la inscripción en el Registro de aquellas empresas en las que concurra alguna de las circunstancias:

a) Hallarse incurso el contratista en cualquiera de los supuestos de prohibiciones de contratar con la Administración a que se refiere el art. 60 y 146.1.c de la TRLCSP.

- Errores graves o falsedad en los datos aportados por el contratista

c) No estar vigentes los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Con carácter previo a la posible cancelación habrá de requerirse por un plazo de 10 días hábiles a las empresas, para que subsanen las deficiencias o aporten los documentos que puedan dar lugar a la misma.

Transcurrido dicho plazo sin subsanar estas deficiencias o sin aportar los documentos, se procederá a cancelar la inscripción previo informe-propuesta, acordándose mediante resolución con audiencia al interesado.

Cuando hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la baja o cancelación, el contratista podrá solicitar nuevamente el alta en el Registro, previa la justificación correspondiente. Asimismo el contratista inscrito podrá solicitar su baja en el Registro que surtirá efectos el último día del mes en que se hubiere presentado la solicitud, previa resolución acordando dicha baja.

Artículo 15.—*Particularidad de las convocatorias.*

En los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares de cada convocatoria se especificarán aquellos documentos que no han de ser aportados por los licitadores inscritos en el Registro al obrar en el mismo dicha circunstancia.

No obstante lo anterior:

- a) Para los documentos con caducidad, se entenderán válidos los obrantes en el Registro en tanto tengan vigor. Caso contrario, se consideran como inexistentes.
- b) El documento de clasificación se considera aportado si en el existente en el Registro consta incluida la clasificación de la convocatoria; si figura aportado el documento de clasificación, pero en determinada o determinadas convocatorias se exige alguna que no figura reseñada en aquél, se considera documento de clasificación para las convocatorias afectadas como inexistentes.

Artículo 16.—*Carácter gratuito de la inscripción.*

La inscripción en el registro será gratuita.

Artículo 17.—*Certificados.*

Los certificados acreditativos de la inscripción en el Registro se expedirán por Secretaría General e irán rubricados al margen por el responsable del área de contratación. Tendrán una validez de un año a partir de la fecha de expedición. No obstante, si el acuerdo de clasificación adoptado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado que hubiera aportado el interesado perdiera su vigencia antes de dicho plazo, el período de validez del certificado del Registro de Licitadores será el mismo que el que figure en el acuerdo de clasificación mencionado.

*Disposición adicional primera*

El registro regulado en este reglamento se llevará mediante la aplicación informática adecuada, en la que recogerán los datos que tengan acceso al mismo, por lo que el Servicio de Informática facilitará a la Sección de Contratación dicha aplicación y los equipos informáticos necesarios y el asesoramiento permanente para la adecuada y eficaz gestión, actualización y mantenimiento de dicho Registro, así como las condiciones de acceso al mismo desde las restantes unidades administrativas que realicen funciones en materia de contratación.

Para el tratamiento informático de los datos del registro se adoptarán las medidas previstas en este contexto en la Ley Orgánica 15/1992, de 29 de octubre, de Regulación de Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Los datos del registro no serán objeto de cesión alguna; y únicamente accederán a ellos las personas integrantes como miembros, asesores o colaboradores de las Mesas de Contratación y los funcionarios adscritos a la Sección de Contratación.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

*Anexo I*

*Inscripción en el registro voluntario de licitadores del Ayuntamiento de Lora del Río*

I Datos del Solicitante				
Apellidos		Nombre		N.I.F./N.I.E.
En representación de la empresa NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:				
Objeto Social /Actividad				
Medio preferente para las notificaciones del registro:				
ESCRITO	FAX: _____	EMAIL _____	M	Ó - VIL: _____
Domicilio a efectos de notificaciones				

2	<i>Autorizaciones</i>
<p>DE CESIÓN DE DATOS: Autorizo al Ayuntamiento de Lora del Río a recabar la información necesaria por cualquier medio a las siguientes Administraciones y Organismos para comprobar la validez del Licitador al que represento y poderse realizar la correspondiente inscripción en el Registro de Licitadores (en virtud de la Ley 59/2003 de Firma Electrónica y certificados electrónicos). Cualquier Administración La Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) y el Registro Oficial de Empresas Clasificadas (R.O.E.C.) del Ministerio de Economía y Hacienda para comprobar respectivamente la identidad jurídica de la empresa (C.I.F.) y que está al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, y la Clasificación administrativa de la empresa (* ) Las autorizaciones agilizarán los procesos de inscripción en este Registro Provincial de Licitadores y por tanto todos los procesos de licitación en los que desee participar, liberándole de aportar la correspondiente documentación exigida en el apartado "Documentación Adjuntada"</p>	
<p>DE ALMACENAMIENTO DE DATOS: Doy autorización para que se almacene en el registro los siguientes datos con el único fin de ser utilizados en los procedimientos de licitación y contratación con la Administración Local (en virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal). Todos los Datos Registrales Datos de Representación Datos Profesionales Datos Económicos Datos sobre Prohibiciones de contratar</p>	

3	<i>Documentación que se adjunta (Marcar con una X)</i>
	Declaración responsable de No incapacidad ni incompatibilidad ó Act. Manf.
	Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social
	Certificado de estar al corriente con Agencia Tributaria
	Último recibo del impuesto de actividades económicas I.A.E.
	Certificado de exención del pago del I.A.E.
	Declaración responsable sobre la situación del I.A.E. (Anexo IV)
	DNI O Equivalente (Persona física)
	Certificado del C.I.F. (Persona jurídica)
	Escritura/s o documentos de constitución, Estatutos o Acto Fundacional (Persona Jurídica)
	Acreditación de los representantes
	Copias del DNI o equivalentes del resto de los representantes
	Escritura/s de apoderamiento y/o representación de la empresa

4	<i>Solicitud, lugar, fecha y firma</i>
<p>SOLICITA, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río en virtud de las circunstancias que se hacen constar en la documentación que se acompaña y en las declaraciones responsables, acuerde la inscripción en el Registro con efectos en las contrataciones de:</p>	
	Todos los tipos de contrataciones
	Obras
	Servicios
	Suministros
	Compras
	Consultoría y asistencia
	Gestión de Servicios Públicos
	Enajenación
	Trabajos específicos
	Administrativos especiales
	Privados
<p>En .....a .....de.....de..... SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA  Fdo.....</p>	

## Advertencias legales

En base al artículo 12.6 y 12.7 de las Normas que regula el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Lora del Río, el licitador queda obligado a poner en conocimiento del Registro de Licitadores, inmediatamente de producidas, cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos o documentos que afecten a la personalidad, capacidad y representación de la empresa, circunstancias que incurran a la empresa a la prohibición de contratar con la Administración y la modificación de la clasificación administrativa, en su caso, que ostente.

El Ayuntamiento de Lora del Río garantizará la protección y confidencialidad de los datos personales, domiciliarios, profesionales y fiscales recogidos, y que no serán cedidos a terceros ni a otras Administraciones salvo autorización expresa, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Dichos datos formarán parte de una base de datos del Registro de Licitadores. En cumplimiento del artículo 5 de la citada ley, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero comunicándolo por escrito al Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Lora del Río, Plaza de España, 1, 41440 Lora del Río, Sevilla; también puede comunicarlo por teléfono al número 955802025 o bien enviando un e-mail a la dirección [contratación@loradelrio.es](mailto:contratación@loradelrio.es)

## Anexo II

Modelo de declaración responsable Declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar y efectos		
APELLIDOS	NOMBRE	NIF/NIE
EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA:		CIF
<p>COMPARECE:</p> <p>En en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Lora del Río y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en la cláusula V de aquél,</p> <p><b>D E C L A R A:</b></p> <p>Bajo su responsabilidad no estar incurso, ni él ni la empresa a la que representa, en ninguno de los supuestos legales de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con las Administraciones Públicas.</p> <p>Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación de la Excm. Diputación de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del TRLCSP, firma la presente en Sevilla.</p> <p>Ante mí. (*)</p> <p>Por el Servicio de Contratación</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p>SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA</p>		
<p>Fdo. (*):</p> <p>(*) Deberá firmarse ante la Autoridad o funcionario expresados en la Cláusula V.2. A.4 de este Pliego.</p>		

## Anexo III

(para el Registro)

Modelo autorizando recabar información sobre obligaciones tributarias y de la Seguridad Social modelo de autorización del interesado para que una administración pública pueda recabar datos a la agencia tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (contratos con las administraciones públicas).

La persona abajo firmante autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (organismo solicitante) a solicitar de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para comprobar que reúne los requisitos establecidos en el Artº. 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ante el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Lora del Río, en orden a mantener sus datos actualizados para cuantas licitaciones convoque esta entidad en las que participe el interesado, hasta tanto se revoque expresamente esta autorización.

A.—Datos del Contratista

Apellidos y Nombre /Razón Social	
CIF	Firma (Sólo en caso de persona física)

B.—Datos del Autorizador (Sólo en caso que sea una persona jurídica)

Apellidos y Nombre Autorizado	
NIF:	Actúa en calidad de:
FIRMA	SELLO

En Lora del Río a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al área de contratación del Ayuntamiento de Lora del Río.

Anexo IV

<i>Modelo de declaración responsable sobre situación del I.A.E.</i>		
APELLIDOS	NOMBRE	NIF/NIE
EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA:		CIF
<p><b>D E C L A R A:</b>                  Bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa, se encuentra en situación de alta en el I.A.E., bajo el epígrafe: , así como encontrarse exento del pago de dicho Impuesto según lo establecido en el art. 82.1.c) del TRLRHL, aprobado por el R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.                  Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de Contratación del Ayuntamiento de Lora del Río ,firma la presente en</p> <p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p>SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA</p> <p>Fdo.(*): ,</p>		

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lora del Río a 19 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

25W-9308

## LORA DEL RÍO

Por acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2016, y tras estimar parcialmente las alegaciones efectuadas al texto inicial, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía en el Término Municipal de Lora del Río, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORA DEL RÍO

#### *Exposición de motivos*

Tradicionalmente, los animales de compañía han jugado un papel fundamental en el desarrollo social de los seres humanos, acompañándolos en su vida diaria y proporcionándoles cariño y protección. De igual manera, el hombre ha desarrollado sentimientos de apego, atención y cuidado hacia sus mascotas y las ha incorporado a su núcleo familiar facilitándole alimentación y cobijo.

Por ello, se hace necesario regular por primera vez la tenencia de perros y otros animales domésticos en el término municipal de Lora del Río, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica.

Concretamente, la Ley estatal 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y la Ley autonómica 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, junto con las demás disposiciones que las desarrollan, establecen las bases para la elaboración y ejecución de la presente Ordenanza. Además, con el paso de los años, han ido apareciendo nuevas situaciones y circunstancias en este ámbito de aplicación que podrán ser normalizadas y reguladas al amparo de esta figura legal.

Esta Ordenanza otorga gran relevancia a la consideración de los animales como bien jurídico a proteger, y se ajusta al actual marco constitucional de un medio ambiente adecuado para las personas y del deber de los poderes públicos en la protección del medio ambiente, tal como define el artículo 45 de la Constitución Española.

El Ayuntamiento de Lora del Río, aprobará una Declaración municipal parar la convivencia y los derechos de los animales, tomando por referencia fundamental, sobre el respeto a los animales, y su protección, el siguiente: Todos los animales, sea cual sea su especie, de esfuerzos desmesurados, de espectáculos violentos ni de actos crueles que les comporten sufrimientos físicos o psíquicos, actuando los poderes públicos con arreglo a lo previsto en la Ley contra aquellas conductas que violen tal derecho. Los derechos de los animales se complementan necesariamente con los deberes de sus propietarios, tanto en relación con los animales como con el conjunto de ciudadanos y ciudadanas. Por eso, es responsabilidad de los poseedores de un animal mantenerlo de acuerdo con las normas de la buena convivencia, evitando comportamientos incívicos que puedan molestar al resto de la ciudadanía. A fin de facilitar la mejora de la mutua convivencia y del civismo hay que adaptar y mejorar las condiciones de la ciudad.

Por último, es necesario destacar la necesidad de publicitar y divulgar en tantos medios como sea posible, la puesta al día de esta disposición municipal con el objeto de llegar a la totalidad de la ciudadanía. Solo así, podrá asegurarse la aceptación de los preceptos incorporados y tender pues a la consolidación de una sociedad que es rica en valores cívicos.

#### *Título I*

#### *Disposiciones generales*

##### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, en el Municipio de Lora del Río, la protección, la tenencia y la venta de animales de compañía, y en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos que se encuentran de manera permanente o temporal en dicho término, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras, o del lugar de registro del animal, garantizando las necesarias condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana, asegurando además la protección y cuidado de estos animales.

Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales; garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de los animales; fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, así como la pedagogía sobre el respeto a los animales y la importancia de la adopción; y preservar la salud, tranquilidad y la seguridad de las personas.

Esta Ordenanza, será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Lora del Río y afectará a toda persona física o jurídica que de forma permanente, ocasional o accidental, tenga trato con los mismos. Será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación para los perros, gatos, hurones y aves.

En lo no previsto expresamente por esta Ordenanza o que regule la Autoridad Municipal en desarrollo de la misma, regirá la normativa superior de aplicación en relación a la tenencia de animales de compañía.

##### *Artículo 2. Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) Animales abandonados: Aquellos que no lleven consigo la acreditación que los identifique y circulen libremente dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin estar acompañados por persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.
- b) Animales de compañía: Los que tengan en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.
- c) Animales de producción: Los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.
- d) Animales domésticos: Aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda a personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.



e) Animales perdidos: Aquellos animales que aun portando su documentación, circulen libremente dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin persona acompañante alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

f) Animales protegidos: Aquellos animales que por razones de supervivencia y con el objeto de garantizar su conservación, están regulados por algún tipo de legislación.

g) Detentador: Persona física o jurídica que durante un periodo de tiempo determinado es responsable de un animal en cuanto a su salud, alimentación y bienestar en general.

h) Epizootia: Enfermedad infecto-contagiosa de los animales que determina un aumento notable y relativamente rápido del número de casos en una región o territorio determinados.

i) Explotación ganadera: Cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público animales de producción, con o sin fines lucrativos. A estos efectos, se entenderán incluidos los núcleos zoológicos, los mataderos y otros lugares en que se realice el sacrificio de animales, los centros en los que se lleven a cabo espectáculos taurinos, las instalaciones de los operadores comerciales y los centros de concentración.

j) Fauna silvestre: Conjunto de especies, sub-especies, poblaciones e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono.

k) Núcleo zoológico: Se considerará núcleo zoológico a todo centro, establecimiento o instalación que aloje, mantenga, críe o venda animales, sea ésta su actividad principal o no, e independientemente de que tenga finalidad mercantil y que carezca de una ordenación específica como explotación ganadera.

l) Órgano Gestor o Servicio Municipal competente: Órgano o Entidad perteneciente a la corporación local o sujeta a convenio con ésta, que actúa en nombre propio o por delegación expresa, en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

m) Perro guardián: Aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, precisando de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

n) Perro guía: Aquellos que, tras haber superado el proceso de selección genética y sanitaria, hayan sido adiestrados en centros oficialmente homologados al efecto para el acompañamiento, la conducción y la ayuda de las personas con disfunción visual, habiendo adquirido las aptitudes precisas para tal fin.

ñ) Propietario: Persona física o jurídica que es responsable de forma permanente de un animal en cuanto a su salud, alimentación y bienestar en general.

o) Rehala: Equipo de perros utilizados para la caza del centro y sur de la Península Ibérica. La rehala está compuesta por entre diez y doce parejas de perros de distintas clases.

p) Transpondedor o microchip: Mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite, en todo caso, identificar al animal y garantizar la no duplicidad.

q) Veterinario autorizado: Licenciado en Veterinaria al servicio de una Administración Pública, destinado a tal efecto por una autoridad competente.

#### Artículo 3. *Principio de subsidiariedad.*

En las situaciones de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, la responsabilidad siempre recaerá sobre la persona o entidad que quede demostrada como más próxima al animal objeto de regulación en cuestión, siendo en todo momento, a la vista de lo anterior, responsable directo, y subsidiario el Ayuntamiento de Lora del Río respecto de los animales vagabundos y abandonados en el término municipal.

#### Artículo 4. *Principio de solidaridad.*

A los efectos de esta Ordenanza y en el supuesto de que recaiga una imputación o sanción sobre personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, la responsabilidad será solidaria y podrá exigirse a cada uno de los componentes de la agrupación, de manera que el cumplimiento por, al menos uno de ellos, acaba con toda la obligación respecto del resto.

#### Artículo 5. *Órganos municipales competentes.*

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno.

El Excelentísimo Sr./Sra. Alcalde/sa, u órgano corporativo en quien delegue expresamente.

Quien de forma directa o indirecta tenga atribuida la gestión de la prestación del servicio regulado en estas Ordenanzas.

Cualquier otro órgano de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

#### Artículo 6. *Sanción de las infracciones.*

Sin perjuicio de las facultades atribuidas por disposiciones de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en las presentes normas serán sancionadas por el Alcalde/sa, o Concejal/a en quien delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ordenanza teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias que, como el peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio de normas elementales de convivencia, y otras análogas pueden determinar una mayor o menor gravedad de aquéllas.

### Título II

#### *Obligaciones del poseedor y del propietario del animal de compañía. Prohibiciones*

##### Artículo 7. *Obligaciones del poseedor.*

Son obligaciones del poseedor las siguientes:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

- c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- f) Denunciar la pérdida del animal.

Artículo 8. *Obligaciones del propietario.*

Son obligaciones del propietario:

- a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 9. *Prohibiciones.*

Queda prohibido:

- 1) Causar muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable, o de necesidad ineludible, cuyo sacrificio reunirá las garantías establecidas por la normativa de aplicación.
- 2) Abandonar a los animales.
- 3) Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.
- 4) Llevarlos atados a vehículos rodantes de cualquier naturaleza.
- 5) Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.
- 6) Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase y la enseñanza de esos mismos ataques.
- 7) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca como resultado sufrimientos o daños físicos o psicológicos.
- 8) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad animal.
- 9) Practicarles mutilaciones, extirparles uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductiva. Por motivos científicos, se podrán llevar a cabo estas intervenciones con la autorización previa de la autoridad competente.
- 10) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.
- 11) Mantener atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan. Nunca podrán estar atados a un lugar fijo más de dos horas, y en el caso de los cachorros, durante más de una hora, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos. Nunca podrán estar atados en espacios reducidos.
- 12) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
- 13) Alimentar a los animales en la vía pública.
- 14) Suministrar alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como cualquier otro cuando por ello pueda derivarse de forma acreditada, molestias, daños o focos de insalubridad. Teniendo en cuenta aquellas situaciones críticas de animales desnutridos que por su situación de abandono se le debe auxiliar, para lo cual los poderes públicos estarán obligados a su auxilio, así como cualquier ciudadano que así lo aprecie, pudiendo incurrir tal omisión en responsabilidad penal por maltrato animal.
- 15) Molestar, capturar o comercializar a los animales salvajes urbanos, salvo los controles de poblaciones de animales, que podrán realizar, en caso de que sea posible, entidades de protección de los animales, previo acuerdo de colaboración con la Administración pertinente.
- 16) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- 17) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
- 18) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, salvo las transacciones entre personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tenga afán de lucro y se garantice el bienestar del animal.
- 19) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios y alteraciones de la salud o del comportamiento, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición, excepto en los casos amparados por la normativa vigente.
- 20) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- 21) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones, así como su uso en peleas, atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otros asimilables, así como matanzas públicas de animales, tiro al pichón y otras prácticas asimilables.
- 22) Someterlos a trabajos inadecuados con respecto a las características de los animales y las condiciones higiénicas sanitarias, así como obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
- 23) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
- 24) Emplear animales en exhibiciones, circos, filmaciones, publicidad, fiestas populares, actividades culturales o religiosas y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales o estrés, degradación, parodias, burlas, o que pueda herir la sensibilidad de las personas que lo contemplan.
- 25) Filmar animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin disponer de la autorización previa de la Administración competente para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios utilizados no provoquen ningún perjuicio al animal.

26) Mantener animales donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

27) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados, carezcan de condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que les puedan afectar tanto física como psicológicamente.

28) Matarlos por juego o perversidad o torturarlos.

28) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

29) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

30) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

31) Permitir la entrada y/o asear a animales en fuentes o estanques públicos. También queda prohibido posibilitar que éstos puedan beber agua en lugares de abastecimiento de agua potable para consumo humano.

32) En especial, quedan prohibidas las luchas o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

33) Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida y tratamiento ulterior de animales muertos será responsabilidad de:

Los propietarios del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público o privado cuando su identidad resulte de registro administrativo.

Los propietarios o detentadores por cualquier título del lugar privado donde se encontrara el cadáver del animal abandonado, si no se diera la circunstancia prevista en el apartado anterior.

Los causantes directos de la muerte del animal por atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario del animal muerto.

34) No facilitar la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada para mantener a los animales en buenos niveles de nutrición y salud.

35) Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.

36) Respecto a las especies de fauna salvaje autóctona protegidas, se prohíbe la caza, la captura, la tenencia, el tráfico o el comercio, la importación y la exhibición pública, tanto de los ejemplares adultos como de los huevos o las crías, y también de las partes o restos, salvo en los supuestos especificados por reglamento. Esta prohibición afecta tanto a las especies vivas como a las disecadas, y tanto a la especie como a los taxones inferiores.

En caso de incumplimiento por los responsables, tales actuaciones podrán ser realizadas con carácter subsidiario, por el Ayuntamiento u Órgano Gestor, a costa de aquellos. El particular que demande voluntariamente la prestación de este servicio, estará obligado a satisfacer la tasa que corresponda según la Ordenanza Fiscal aplicable.

### *Título III Tenencia y circulación*

#### *Artículo 10. Tenencia de animales de compañía.*

Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en las viviendas urbanas, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario lo permitan y que no se produzca ninguna situación de molestia o peligro para los vecinos o para otras personas en general, o para el mismo animal.

Se prohíbe la estancia de animales en cualquier espacio abierto como terrazas, balcones, patios, azoteas, miradores y similares, de un edificio o construcción habitada en horario nocturno (de 23.00 a 07.00 horas), debiendo pasar la noche en el interior del edificio o construcción o en el alojamiento del animal, teniendo que ser ambos espacios cerrados, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a sus vecinos.

Queda prohibida la tenencia permanente de animales de compañía en locales comerciales, oficinas y otros negocios o empresas que estén ubicados en edificios de viviendas, excepto aquellos negocios que tengan licencia para ello.

Queda prohibida la presencia de animales de compañía en solares, parcelas, construcciones y/o edificios deshabitados, locales sin uso y trasteros dentro del casco urbano.

Quedan prohibidas las explotaciones ganaderas en el núcleo urbano de las especies y grupos de especies vinculados a animales de producción. Dichas instalaciones deberán guardar la distancia mínima al suelo urbano y urbanizable u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo no urbanizable en función de las especificaciones recogidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Lora del Río.

En las viviendas urbanas se permite la tenencia como máximo de 5 animales de compañía adultos, en relación a perros, gatos y hurones. De estos 5, solo 3 podrán sobrepasar los 20 kilos; no pudiendo superar los dos restantes este peso. La tenencia de más de 5 animales en una vivienda se considerará núcleo zoológico (véase definición en el artículo 2.k) requiriendo su registro y autorización municipal. Como norma general de obligado cumplimiento, los núcleos zoológicos deberán ubicarse a una distancia mínima de 200 metros con respecto al suelo urbano u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo no urbanizable. Excepto los establecimientos de venta de mascotas y de animales de compañía.

Cuando se den las condiciones para la consideración de núcleo zoológico, los establecimientos o viviendas deberán reunir, como mínimo, para ser autorizados y registrados, los requisitos zoonosanitarios establecidos en el artículo 3 de la Orden de 28 de julio de 1980, que desarrolla al Decreto 1119/75, de 24 de abril, sobre la autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

Queda prohibido el establecimiento de vaquerizas, establos y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano de acuerdo con las especificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Lora del Río.

#### *Artículo 11. Circulación por espacios públicos.*

Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

El Ayuntamiento habilitará, en la medida de lo posible, espacios idóneos y debidamente señalizados, destinados al paseo y esparcimiento de los animales de compañía.

Queda prohibida la presencia de animales en zonas destinadas a juegos infantiles.

La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos. Igualmente, evitará que el animal realice micciones en fachadas y/o acerados de edificios públicos o privados pertenecientes al municipio.

Artículo 12. *Acceso a los transportes públicos.*

Los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

La autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos.

Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen reglamentariamente y cumpliendo la normativa vial de transporte de animales.

Artículo 13. *Acceso a establecimientos públicos.*

Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

Artículo 14. *Circulación de animales en vehículos privados.*

El propietario o detentador que circule en un vehículo privado con animales domésticos en su interior, deberá disponer de cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad del animal y la suya propia.

Cuando la estancia de un animal en un vehículo sea superior a 2 horas, éstos deberán estar pertinentemente controlados, alimentados y abrevados.

La carga y descarga de animales de compañía de vehículos deberá realizarse de la forma más adecuada para cada animal y considerando todas las medidas de seguridad que se estimen oportunas.

En el caso de vehículos de dos ruedas, el transporte de animales domésticos se hará en soportes adaptados a los mismos.

#### *Título IV Perros*

Artículo 15. *Responsabilidad del propietario o detentador.*

Los propietarios o detentadores de perros son responsables de los daños, perjuicios y molestias que pueda ocasionar el animal.

Los propietarios o poseedores de perros están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales, solares, parcelas, fincas y demás donde radiquen los animales.

Artículo 16. *Información al Órgano Gestor o Servicio Municipal competente.*

Los establecimientos dedicados a la reproducción y venta de perros, además de cumplir las prescripciones que por el ejercicio de tal actividad les sean de aplicación, están obligados a poner en conocimiento del Órgano Gestor o Servicio Municipal competente las operaciones realizadas y los nombres y domicilios de sus propietarios, siempre que les sean requeridos.

Los guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas deberán facilitar al Órgano Gestor o Servicio Municipal competente cuantos antecedentes y datos conozcan y les sean solicitados respecto a la existencia de perros en los lugares donde prestan sus servicios.

Artículo 17. *Identificación.*

La identificación de gatos y hurones se basará en la colocación de un transpondedor o microchip.

La identificación de perros consistirá en la implantación del correspondiente transpondedor o microchip junto con la extracción de una muestra de sangre que determine la huella genética del animal (ADN).

El proceso de implantación del transpondedor o microchip podrá ser realizado por cualquier veterinario que esté autorizado, sin embargo, la extracción de sangre para la huella genética del animal solo podrá ser llevada a cabo por un veterinario acreditado por el Ayuntamiento. Para ello, el propietario del animal dispondrá de un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de nacimiento del animal o de un mes desde su adquisición. Los datos derivados del proceso de implantación, se reflejarán en todos los documentos y archivos en los que conste el animal.

Los datos recogidos en el proceso de identificación canina irán a parar a una base de datos gestionada conjuntamente por el laboratorio de análisis, el Veterinario Autorizado y el Ayuntamiento.

La base de datos constituirá el Registro Municipal de Animales de Compañía.

En el caso de los perros, la correcta identificación dará lugar automáticamente a su inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía; en el caso de gatos y hurones, serán los propietarios o detentadores los que inscriban a sus mascotas en dicho Registro Municipal en un plazo de tres meses desde la fecha de nacimiento o de un mes desde su adquisición. Para ello deberán dirigirse al órgano gestor o Servicio Municipal competente.

Artículo 18. *Implantación del transpondedor o microchip.*

El transpondedor o microchip será implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por una circunstancia justificada no sea posible, en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros, lo que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la identificación.

#### Artículo 19. *ADN canino y localización de excrementos.*

Los propietarios de los perros deberán someter a sus mascotas a un análisis de sangre con la intención de obtener una muestra de ADN y así determinar el genotipo del animal. Además, tendrán que satisfacer las tasas correspondientes a este servicio. La muestra servirá para poder asociar los excrementos depositados en la vía pública con el dueño del perro responsable de dicha deposición.

La extracción de sangre la llevará a cabo un veterinario autorizado por el Ayuntamiento que posteriormente enviará la muestra al laboratorio de análisis establecido por convenio, donde se obtendrá el genotipo del animal (ADN). La información genética recogida se incluirá en la base de datos que comparten el laboratorio de análisis, el veterinario autorizado y el Ayuntamiento. Una vez asociada la muestra al perro, el laboratorio enviará una chapa identificativa al Ayuntamiento que estará a disposición del dueño del animal.

El propietario del perro deberá abonar la tasa correspondiente, conforme a las Ordenanzas Fiscales vigentes. La entrega del justificante de pago de dicha tasa será necesaria para que el veterinario autorizado por el mismo pueda proceder a la extracción de sangre.

El Ayuntamiento facilitará al dueño o detentador del perro censado una chapa de identificación numerada. Los perros que circulen por las vías y espacios públicos en el término municipal de Lora del Río deberán llevar obligatoriamente la chapa en un lugar que sea visible. En caso de pérdida o extravío, se facilitará una nueva chapa, previa aportación de la denuncia correspondiente y pago de la tasa que se establezca mediante Ordenanzas Fiscales.

El uso de chapas falsas, considerando tanto las no expedidas por el laboratorio de análisis como las que son colocadas a los perros sin corresponderles, será sancionado como falta grave.

El Ayuntamiento tendrá potestad para organizar patrullas con el objetivo de hacer cumplir la presente Ordenanza en general y este artículo en particular. Las patrullas consistirán en la recogida de excrementos abandonados para ser analizados en el laboratorio e identificar a los posibles infractores. El Ayuntamiento de Lora del Río correrá con los gastos de recogida, envío e identificación de los excrementos hasta que se conozca la identidad de los propietarios.

Una vez identificado al dueño del animal infractor, salvo que se trate de perros guía de invidentes, el Ayuntamiento procederá a la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI, relativo a disposiciones de policía y régimen sancionador.

El Ayuntamiento asignará el personal competente para realizar la recogida de muestras de heces encontradas en la vía pública. Para que la recogida tenga validez, se garantizará en todo momento la cadena de custodia hasta su llegada al laboratorio.

#### Artículo 20. *Modificación y cancelaciones.*

Los propietarios de perros, gatos y hurones, están obligados a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes cualquier modificación de los datos que conforman el registro del animal, entendiéndose por tal, el cambio de propietario o cambio de residencia.

Los dueños están obligados igualmente a notificar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, la cancelación de los datos relativos al animal por pérdida o muerte del mismo.

Los datos relativos a la modificación y cancelación relativos a mascotas, quedarán incluidos en el Registro Municipal de Animales de Compañía. El Ayuntamiento expedirá certificación del asiento registral practicado a toda persona interesada.

#### Artículo 21. *Registro Municipal de Animales de Compañía.*

El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario y del veterinario identificador. Esta información estará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los que se citan en el Anexo II de esta Ordenanza.

Los propietarios deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en los datos anteriores en el plazo máximo de un mes, y en especial la baja por fallecimiento o traslado de residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A dichos efectos y dentro del plazo anterior, el propietario del animal deberá comunicar al Registro Municipal, en el plazo de siete días, los cambios producidos mediante copia del Certificado Oficial de Identificación Animal.

Cuando se produzca la transmisión de la propiedad del animal, el nuevo propietario deberá comunicar dicho cambio de titularidad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior y, en su caso, proceder a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual, en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición.

El Servicio Municipal competente en el momento de la modificación de los asientos registrales expedirá certificación del asiento practicado.

La base de datos del Registro Municipal de Animales de Compañía estará a disposición de la Policía Local para su consulta por los posibles casos de accidentes, agresiones, pérdida y abandono que pudieran ocasionarse.

La base de datos del Registro Municipal de Animales de Compañía cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter personal.

#### Artículo 22. *Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.*

El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía en la que se inscribirán los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

Los Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía deberán reunir los requisitos que para ellos se detallan en el artículo 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

#### Artículo 23. *Tenencia de perros en viviendas urbanas.*

La tenencia de perros en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en el alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos, tales como malos olores, ladridos, etcétera, independientemente del número de animales que se posean.

#### Artículo 24. *Cesión de perros.*

Los propietarios de perros que, por distintas razones y circunstancias sobrevenidas, no puedan continuar con ellos, deberán cederlos a otras personas, con las diligencias previstas en los artículos 20 y 21, o entregarlos al Servicio de recogida de animales abandonados y perdidos dependientes del Órgano Gestor o Servicio Municipal competente. En este último caso, el Ayuntamiento en el

ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo este servicio.

El incumplimiento de esta obligación y su abandono en viviendas, calles, parques, etc., será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ordenanza.

Artículo 25. *Circulación por las vías públicas.*

En las vías públicas los perros irán conducidos por una persona capaz e idónea, provistos de collar, sujetos con correa resistente, e identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado (microchip) y chapa identificativa. Llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos obligatoriamente de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.

Artículo 26. *Deyecciones y micciones.*

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros impedirán que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas, jardines, paseos, y en general, en cualquier lugar no específicamente destinado a estos fines.

En todo caso, la persona que conduzca al animal, estará obligada a recoger la defecación y llevar bolsa o envoltorio adecuados para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas, y depositándolas en papeleras, o contenedores de recogida de residuos orgánicos, exceptuándose de la obligación las personas invidentes con perros-guía.

El propietario o detentador del animal deberá evitar, de la misma forma, las micciones en fachadas de edificios públicos y privados, así como sobre el mobiliario urbano.

Los ciudadanos no podrán utilizar productos tóxicos para evitar las micciones en las fachadas de las viviendas.

Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 27. *Establecimientos y vehículos relacionados con la alimentación.*

Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de perros, en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

Artículo 28. *Piscinas.*

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general pública, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

Artículo 29. *Perros guardianes.*

Los perros guardianes de las obras deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial, en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro guardián y se dispondrá de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.

Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose que a tales fines se destinen los animales hembras. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie, no podrán estar permanentemente atados, y cuando lo estén, el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que nunca pueda ser inferior a tres metros.

Si el perro guardián lo es de una obra, deberá ser retirado al finalizar ésta, si no se efectuase la retirada del animal será considerado como abandono, procediéndose a su sanción.

Artículo 30. *Perros guía.*

La tenencia de perros que sirvan de guía a los deficientes visuales se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a las prescripciones de aquella. En todo caso habrán de estar matriculados y vacunados y deberán circular, como el resto de los perros, provistos de correa y collar, e identificados con sistema de identificación electrónica normalizado (microchip).

Los perros guía estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

Los conductores de taxis deberán transportar gratuitamente a los perros guía.

No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los artículos 13.2, 27 y 28 a los perros guía.

Artículo 31. *Perros perdidos y abandonados.*

En casos de aparición de perros perdidos, abandonados y vagabundos, los ciudadanos podrán dirigirse al Ayuntamiento de Lora del Río, a la Policía Local o al Servicio de vigilancia, control y protección animal del Ayuntamiento de Lora del Río, para que tras las gestiones oportunas se pueda notificar al propietario del animal en su caso tal incidencia y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales, como compensación a los gastos originados por su recogida, transporte, alojamiento y manutención.

Transcurridos cinco días sin que el propietario hubiera procedido a retirar al animal, éste se entenderá abandonado, dando cuenta a la mesa de seguimiento de la Ley de Protección Animal de tal circunstancia a los efectos oportunos. A cargo del propietario del animal correrán todos los gastos que se deriven de su recogida, transporte, alojamiento y manutención. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

Artículo 32. *Recogida y transporte de animales perdidos y abandonados.*

Corresponderá al Ayuntamiento la recogida y transporte de los animales abandonados, vagabundos y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos y debiendo ingresar a los mismos en un centro refugio de protección animal, por un plazo mínimo de diez días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del propietario. En el caso de que éste autorice su sacrificio, deberá pagar la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales.

El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo estos servicios.

Artículo 33. *Régimen de adopción de perros abandonados.*

Los perros abandonados capturados que no hayan sido rescatados por sus propietarios en el plazo fijado en el artículo anterior, pasarán a la situación de Régimen de adopción, quedando a disposición del Ayuntamiento, el cual en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo este servicio y se regularice la situación sanitaria y fiscal del animal.

Artículo 34. *Ataques y mordidas de perros.*

Las personas mordidas o atacadas por perros u otros animales de compañía darán inmediatamente cuenta de ello a las Autoridades Sanitarias a fin de que puedan ser sometidos a tratamiento, si así lo aconsejara el resultado de la observación del animal.

Los propietarios o poseedores de dicho animal están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las Autoridades competentes que lo soliciten.

Artículo 35. *Control veterinario y observación de animales agresores.*

Los propietarios de los perros u otros animales de compañía que hayan mordido a una persona deberán someterlos a control veterinario, de las autoridades sanitarias competentes durante el periodo de tiempo y en el lugar que estos determinen, donde permanecerá internado el animal.

A petición del propietario y, previo informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente. En todo caso, los gastos ocasionados serán de cuenta del propietario del animal.

Artículo 36. *Condiciones específicas de bienestar para los perros.*

El propietario o detentador de un perro es responsable de mantenerlo en condiciones sanitarias adecuadas, controlando su agresividad, aseo y, en general, todo comportamiento que pueda suponer riesgo para las personas.

Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

En los casos de declaración de epizootias, los propietarios cumplirán las disposiciones preventivas que dicten las Autoridades Sanitarias, así como las prescripciones que emanen de los órganos municipales competentes.

Artículo 37. *Sacrificio sin indemnización.*

La autoridad municipal dispondrá, previo informe veterinario aportado por las Autoridades Sanitarias competentes, el sacrificio sin indemnización alguna de los perros, respecto de los que hubiesen diagnosticado rabia u otra enfermedad que sea contagiosa para las personas.

Artículo 38. *Ocultación de casos de rabia.*

Las personas que ocultasen casos de rabia en animales o dejasen al animal que la padezca en libertad serán denunciadas ante las autoridades gubernativas o judiciales correspondientes.

Artículo 39. *Requisitos de los establecimientos sanitarios.*

Los establecimientos sanitarios de perros dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar en los citados establecimientos.

Deberán ubicarse en locales aislados o en la planta baja de un edificio, con medidas de insonorización en concordancia con la proximidad a otras viviendas y garantizando en todo momento las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas.

Artículo 40. *Situaciones no previstas.*

En lo no previsto en este Título serán de aplicación analógica las normas contenidas en el título II y el Título III.

*Título V  
Protección de los animales de compañía*

Artículo 41. *Daños a los animales.*

Quienes injustificadamente infringieran daños graves o cometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales de compañía de propiedad ajena, mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por el dueño.

Los Agentes de la Autoridad y cuantas personas presencien actos contrarios a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

Artículo 42. *Denuncias por malos tratos.*

Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser decomisados si sus propietarios o personas de quien dependan no adoptasen las medidas oportunas para cesar en tal situación.

Una vez decomisados, se aplicará lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de esta Ordenanza.

Artículo 43. *Fauna silvestre y animales protegidos.*

No será posible poseer, retener, naturalizar, vender, transportar y/o retener para la venta y, en general, traficar, comerciar e intercambiar ejemplares vivos o muertos pertenecientes a la fauna silvestre o sujetos a algún régimen de protección según lo establecido en los convenios de Berna y Washington (Cites) y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna silvestre.

Artículo 44. *Proliferación.*

El propietario o detentador de un animal deberá adoptar todas las medidas que se encuentren disponibles para evitar la proliferación incontrolada de los animales.

#### Artículo 45. *Vigilancia e inspección.*

Corresponde al Ayuntamiento de Lora del Río el cumplimiento de las funciones de vigilancia e inspección de los preceptos de esta Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

#### Artículo 46. *Divulgación.*

El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas acciones sean necesarias para hacer llegar esta Ordenanza al conjunto de la población con el objeto de concienciar y fomentar el comportamiento cívico de los ciudadanos.

#### Artículo 47. *Incorporación de las disposiciones futuras.*

Se considerarán incorporadas a esta Ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato a los animales, dictadas o que se dicten en el futuro.

### Título VI

#### *Disposiciones de policía y régimen sancionador*

#### Artículo 48. *Inspección, denuncia y sanción.*

Corresponde al Ayuntamiento de Lora del Río en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, de conformidad con el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local ejercer las potestades para la inspección, denuncia y sanción de las conductas prohibidas por esta Ordenanza en orden a la protección de la salubridad pública.

La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local, Técnicos Municipales designados por la Alcaldía, Servicios de Inspección Municipales de Salud y Medioambiente, así como aquel personal autorizado por el Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición incluida la de acceder, previa comunicación a los titulares y garantizando en todo caso los derechos constitucionales, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar toda su colaboración en el ejercicio de las funciones de inspección a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información que se considere necesaria. La obstaculización en el ejercicio de las funciones de inspección, se considerará infracción y podrá dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción.

Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente al objeto de la exigencia de la responsabilidad que corresponda. La tramitación del posible procedimiento sancionador que pudiere haberse incoado, se suspenderá hasta que se dicte la resolución del procedimiento judicial.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y/o penal que pueda corresponder al sancionado.

#### Artículo 49. *Potestad sancionadora.*

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo por si o a través de Órgano gestor si lo hubiere.

La potestad sancionadora compete al Alcalde/sa, o al Concejala/a en quien éste delegue.

#### Artículo 50. *Régimen jurídico y procedimiento sancionador.*

En lo no establecido en esta Ordenanza se aplicará el régimen jurídico que para las infracciones y sanciones se establece en el Título V de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

En cuanto al procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido con carácter general en el Título IX, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y del procedimiento administrativo común, así como, a lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

#### Artículo 51. *Personas responsables.*

A los efectos previstos en este Capítulo, son responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que hayan realizado las acciones u omisiones tipificadas como infracción en esta Ordenanza.

Tratándose de personas jurídicas, las actuaciones encaminadas a la exigencia de la responsabilidad se dirigirán al representante o administrador único.

En los supuestos de personas menores de edad o en los que concurra alguna causa legal de no imputabilidad, serán responsables subsidiarios en el pago de las sanciones pecuniarias sus representantes legales.

Cuando el cumplimiento de obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda conjuntamente a varias personas, éstas responderán solidariamente de la infracción que los mismos puedan constituir y de la sanción que pueda corresponderles.

#### Artículo 52. *Tipos de infracciones.*

Constituyen infracciones administrativas las conductas, hechos, acciones y omisiones que impliquen el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas y reguladas en esta Ordenanza.

Toda infracción será clasificada como leve, grave o muy grave.

##### *Infracciones leves:*

1.—Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial trascendencia en las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2.—El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

3.—Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

4.—Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

5.—La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

6.—La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

7.—No proceder a la limpieza de las deyecciones de los animales por su propietario o no depositarlas en contenedores de recogida domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin.



8.—Dejar que el perro orine sobre las fachadas de edificios públicos y privados, así como sobre mobiliario urbano.

9.—No colocar el cartel identificativo de perro guardián o que éste no sea visible.

10.—La estancia de animales en terrazas, balcones, azoteas y similares en horario nocturno (de 23.00 horas a 7.00 horas).

11.—La tenencia de animales de compañía en locales comerciales, oficinas y otros negocios o empresas que estén ubicados en edificios de viviendas.

12.—La presencia de animales de compañía en solares, parcelas, construcciones deshabitadas, locales sin uso, y trasteros dentro del casco urbano.

13.—Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.

14.—Limpiar animales en la vía pública.

15.—No conducir a los perros sujetos por correas resistentes y llevarlos sin bozal cuando la normativa lo exija.

16.—El incumplimiento del propietario de los deberes de inscripción, o comunicación de modificaciones o bajas en el censo canino municipal.

*Infracciones graves:*

1.—La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal.

2.—La negativa de los propietarios o detentadores de animales a facilitar al Servicio Municipal los datos de identificación de los mismos.

3.—Albergar animales de compañía en inmuebles urbanos incumpliendo las exigencias propias de sus necesidades etológicas según raza o especie.

4.—Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos y vehículos o instalaciones a las que se refieren los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza.

5.—La exhibición a la Autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 48.

6.—Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.

7.—Llevarlos atados a vehículos de motor en marcha.

8.—Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos o daños injustificados.

9.—Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

10.—Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos.

11.—Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

12.—Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad.

Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

13.—El abandono de animales muertos.

14.—La presencia de animales en zonas de juego infantil.

15.—No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

16.—Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

17.—Asistencia a peleas con animales.

18.—La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

19.—La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

20.—El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

21.—La posesión de animales no registrados ni identificados (Microchip y Chapa identificativa) conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

22.—La cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, cerdos, palomos, y otros análogos en viviendas o locales ubicados en suelo urbano.

23.—No someter a reconocimiento veterinario obligatorio a un perro que haya mordido a una persona u a otro animal o no facilitar los datos y condiciones sanitarias del agredido, su representante, propietario o autoridad municipal competente.

24.—No llevar en lugar visible el distintivo de chapa identificativa.

25.—El uso de una chapa de identificación falsa o que no corresponda al animal portador de la misma, ya sea del mismo o distinto dueño.

26. La reincidencia en faltas leves.

*Infracciones muy graves:*

1.—El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la seguridad o salubridad pública.

2.—La no comunicación inmediata del propietario a las Autoridades Sanitarias y Municipales de la posibilidad de que su animal padezca la rabia, u otra enfermedad zoológica de especial trascendencia para la salubridad pública.

3.—Causar la muerte de animales injustificadamente y organizar peleas entre los mismos y demás prácticas similares. Si el animal hubiese agredido a personas, causándoles lesiones muy graves físicas o psíquicas según informe médico o incluso la muerte, dicho animal será sacrificado y el propietario quedará inhabilitado para la tenencia de animales de razas peligrosas.

4.—Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase y la enseñanza de esos mismos ataques.

5.—El abandono de animales vivos.

6.—Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

7.—El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.

8.—Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

9.—Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

10. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

11.—El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

12.—Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

13.—Reincidencia o reiteración en faltas graves.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se considera que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza, en el plazo de 1 año desde que adquiera firmeza la resolución administrativa. Se considera que hay reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de 2 años desde la resolución administrativa.

A estos efectos no se computarán los antecedentes ya rehabilitados produciéndose la rehabilitación de las sanciones de la forma siguiente:

A los 6 meses, las leves.

A los 2 años, las graves.

A los 3 años, las muy graves.

Artículo 53. *Sanciones.*

Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

50,00 a 75,00 euros para las leves.

75,01 a 1.000,00 euros para las graves.

1.000,01 a 3.000,00 euros para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

Artículo 54. *Graduación de las sanciones.*

La graduación de las sanciones previstas por la Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

La importancia del daño causado al animal.

La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.

Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 55. *Medidas provisionales.*

Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

La suspensión temporal de autorizaciones.

La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 56. *Prescripción.*

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las muy graves, a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción, si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

*Disposición adicional primera*

Se faculta expresamente al Alcalde/sa, u Órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza.

*Disposición adicional segunda*

Se estimará un plazo de cinco meses a contar desde el primer día que entre en vigor esta Ordenanza para que todos los ciudadanos puedan adaptarse a lo establecido en los preceptos de esta norma, concretamente en lo que se refiere a la extracción de sangre para la obtención del genotipo del animal y la posterior recogida de la chapa identificativa.

*Disposición adicional tercera*

En lo no previsto en esta Ordenanza se actuará conforme a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

*Disposición derogatoria*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

*Anexo I*

Relación de especies y grupos de especies de animales de producción de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas

<i>Especies y Grupos de especies</i>	<i>Aclaraciones</i>
Bóvidos	Incluyendo vacunos, búfalos y bisontes.
Porcino	Cerdo.
Ovino	
Caprino	
Équidos	Incluyendo caballos, asnos, mulas y cebras.
Aves de corral	Gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes y perdices.
Aves corredoras (Ratites)	
Cunicultura	Conejos y liebres.
Apicultura	Abejas.
Especies peleteras	Visón, zorro rojo, nutria y chinchilla.
Especies cinegéticas de caza mayor criadas, mantenidas o cebadas como animales de producción:	Corzos, ciervos, gamos, jabalíes y otras.
Acuicultura	Superclase Agnatha, clases Chondrichthyes y Osteichthyes, moluscos pertenecientes al filum Mollusca y crustáceos pertenecientes al subfilum Crustacea.

## Anexo II

Hoja de inscripción para el Registro Municipal de Animales de Compañía del Excelentísimo Ayuntamiento de Lora del Río.

<i>Datos relativos al animal de compañía.</i>		
NOMBRE:	Fecha de Nacimiento ____/____/____	
Especie y Raza:	Sexo:	
Residencia Habitual:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:

<i>Datos relativos al sistema de identificación.</i>	
Código de Identificación Asignado:	Fecha en que se realiza: ____/____/____
Zona de Aplicación:	Código de referencia Base de Datos Genética:
Otros signos de Identificación:	

<i>Datos del veterinario/a identificar/a.</i>		
Nombre y Apellidos:	DNI/CIF/NIE:	
Número de Colegiado:	Teléfono de Contacto:	
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:

<i>Datos personales del Propietario.</i>		
Nombre y Apellidos:	DNI/CIF/NIE:	
Domicilio:		
Localidad:	Provincia:	Código Postal:
Correo Electrónico:	Teléfono Fijo:	Móvil:

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lora del Río a 19 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

25W-9309

LORA DEL RÍO

Por acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2016, y tras estimar las alegaciones efectuadas al texto inicial, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora los quioscos de prensa, revistas y publicaciones; chucherías; flores y otros instalados en las vías y espacios públicos de Lora del Río, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS QUIOSCOS DE PRENSA, REVISTAS Y PUBLICACIONES; CHUCHERÍAS; FLORES  
Y OTROS INSTALADOS EN VÍAS Y ESPACIOS LIBRES DE LORA DEL RÍO

*Exposición de motivos*

Con la presente Ordenanza, que nace con el deseo de responder a las actuales demandas y necesidades de los ciudadanos, se pretende dar un tratamiento igualitario a los quioscos instalados en espacios exteriores de uso público, haciendo una apuesta decidida

a las razones sociales en la adjudicación del espacio público, centrando su interés en factores de vulnerabilidad o dependencia que se puedan producir, armonizándolos para garantizar también la gestión y capacidad para afrontar el cumplimiento de las obligaciones ligadas al ejercicio de la actividad de carácter empresarial.

#### *Título preliminar*

##### Artículo 1. *Objeto.*

Estas Ordenanzas tienen como finalidad establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de quioscos de prensa, chucherías y flores, quioscos-bares, de masa frita o de cualquier otra clase, ubicados en las vías y espacios libres de Lora del Río, así como los derechos y obligaciones de sus titulares, el régimen jurídico y sancionador aplicable, las medidas de protección del dominio público y los recursos.

##### Artículo 2. *Fundamento.*

Se fundamentan en la competencia municipal en la materia prevista en la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía así como en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006 relativa a los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación de la mencionada Directiva.

##### Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, así como a los espacios libres abiertos al uso público, todos ellos independientemente de su titularidad y se concreta en actividades que suponen su ocupación y en las distintas modalidades que se regulan.

Se entiende por espacios libres a los efectos de esta Ordenanza, además de los calificados como tal por el P.G.O.U., los interiores a alineaciones resultantes de una ordenación de edificación abierta.

#### *Título I*

##### *De los emplazamientos y sus características*

##### Ordenación de plazas.

En plazas, espacios libres y jardines se dispondrán los quioscos objeto de esta Ordenanza de forma que queden integrados en la ordenación de dichos espacios, sin atenerse al régimen de distancias fijado en los artículos siguientes.

##### Artículo 4. *Concepto de quiosco, clases, ubicaciones y diseños.*

1. Concepto: Son aquellos muebles urbanos que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo mercantil que se desarrolla en las vías y espacios libres estando sujetos a concesión administrativa, salvo que los terrenos sean de titularidad privada, en cuyo caso se requerirá autorización municipal. Podrán tener como objeto de venta: prensa, chucherías, flores, quiosco-bar, masa frita (con carácter de a extinguir) o cualquier otro no especificado.

##### 2. Clases de quioscos:

##### 2.1. Según sea el sistema constructivo empleado:

- a) Los realizados «in situ» mediante las correspondientes obras de fábrica, u otras técnicas constructivas.
- b) Los fabricados en talleres que para su instalación no precisan realizar obras de fábrica.

##### 2.2. Por el objeto de venta:

- a) Quioscos de prensa, revistas y publicaciones.
- b) Quioscos de chucherías.
- c) Quioscos de flores.
- d) Quioscos-bares.
- e) Quioscos de masa frita.
- f) Quioscos de otros objetos no especificados.

##### 2.3. Por la situación de las instalaciones:

- a) En vías y espacios de dominio público.
- b) En terrenos de titularidad privada.

##### 2.4. Por el sistema de otorgamiento:

- a) Por licencia.
- b) Por concesión administrativa.

##### 3. De la ubicación.

La situación general de los quioscos en las aceras será en su tercio exterior de forma que su frente de venta mire hacia la edificación, sus elementos más salientes, una vez desplegados, se encuentren como mínimo a una distancia de 50 centímetros de la alineación del bordillo, y de 1,80 metros de los cuerpos o elementos salientes de las edificaciones y de otros muebles urbanos.

Habrán de separarse de los pasos de cebra, semáforos, salidas de vehículos y esquinas una distancia mínima de 5 metros, no pudiendo ser ubicados en el ámbito abarcado por la prolongación de las alineaciones de las manzanas edificables o edificadas y la del bordillo en las confluencias de calles.

Los quioscos que desarrollen la misma actividad, guardarán una distancia mínima entre sí de 150 metros, reduciéndose ésta a un mínimo de 50 metros cuando sus objetos de venta sean diferentes.

La distancia se medirá por el eje de las calles, desde la situación del quiosco de referencia hasta el lugar objeto de la comprobación.

#### 4. Del diseño.

Para los quioscos de prensa, chucherías y flores, la superficie máxima construida no superará los 6 metros cuadrados, siendo admisible de forma excepcional un incremento de superficie, cuando las características del entorno urbano, diseño específico del quiosco o cualquier otra circunstancia vinculada al mejor desarrollo de la actividad, lo permitan. A efectos del cómputo de la superficie máxima permitida, se considerará el quiosco en su situación de cerrado.

Excepcionalmente, en los quioscos de flores podrá autorizarse un expositor exterior con una superficie máxima de ocupación de 2 metros cuadrados, debiendo cumplir los requisitos de distancias establecidos anteriormente en las condiciones de ubicación.

Los vuelos de la cubierta no podrán sobresalir más de 50 centímetros de los planos de sus caras exteriores, salvo la fachada de venta en la que se permitirá un vuelo mayor acorde con el diseño del quiosco.

Las características específicas de los quioscos-bares que por su actividad precisan de mayor superficie, vendrán definidas en el Pliego de Condiciones Técnicas que regulen su concesión.

Los toldos se situarán bajo los vuelos de la cubierta, integrados en su diseño y previa la correspondiente autorización. En cualquier caso, sólo se permitirá la instalación de un rótulo no luminoso con la leyenda que corresponda al tipo de venta autorizada.

Los quioscos podrán disponer de una superficie destinada a mensajes publicitarios, que no podrá exceder de 6 metros cuadrados, siempre que esté integrada en su diseño y previo obtención de la correspondiente concesión administrativa o licencia de publicidad.

### *Título II De las limitaciones*

#### Artículo 5. *Limitaciones generales.*

En aplicación de las Normas Técnicas vigentes para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte, toda ocupación de calles y espacios libres reguladas por las presentes Ordenanzas deberán cumplir fundamentalmente las siguientes condiciones:

a) El ancho mínimo libre de itinerarios destinados al paso de peatones será de 1,80 metros, excepcionalmente en las zonas urbanas consolidadas se permiten estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 metros.

b) En caso de no ser posible se resolverá mediante plataforma única de uso mixto, peatonal-vehículo.

c) Los elementos volados de los quioscos, tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,20 metros.

d) No existirán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie que comprenda un paso de peatones.

Igualmente, serán de aplicación las Normas de protección contra incendios.

La ocupación de las vías y espacios libres no podrá obstaculizar el acceso a edificios, locales, instalaciones públicas y recintos cerrados, ni podrá impedir o dificultar la visualización de señales de tráfico, debiéndose cumplir en todo caso, la normativa sobre obras e instalaciones que impliquen afección a la vía pública.

#### Artículo 6. *Limitaciones particulares.*

En el caso de que los elementos o instalaciones de quioscos regulados por esta Ordenanza se encuentren en el ámbito de edificios catalogados en el PGOU como A) y B), se adecuarán en su diseño y ubicación a las características de los mismos, de forma que se dé cumplimiento a las normas legales y reglamentarias de protección vigentes.

### *Título III Régimen jurídico*

#### *Procedimiento*

#### Artículo 8.

Las solicitudes de licencia para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular se formularán conforme a modelo normalizado, serán dirigidas y presentadas en el Ayuntamiento de Lora del Río o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en su texto se harán constar los datos exigidos en el artículo 70 de dicha Ley, así como el NIF o CIF, los motivos de la petición, memoria de la instalación y se acompañarán los siguientes documentos, además de las autorizaciones y conformidades exigidas en cada caso:

No se otorgará autorización alguna a quien no acredite estar dado de alta en el Régimen de autónomos de la Seguridad Social y en el impuesto de actividades económicas o cualquier otro requisito legal que se pudiera exigir en el futuro para el ejercicio de la actividad.

Cada quiosco tendrá un solo titular y cada persona sólo podrá ser titular de una licencia. No se podrá conceder más de una licencia a las personas que integren una misma unidad familiar.

Para la instalación de quioscos a que se refiere el apartado a) del punto 2.1 del artículo 4, proyecto desarrollado por Técnico competente comprendiendo:

Memoria justificativa y descriptiva.

Normativas de aplicación.

Plano de situación.

Planos de diseño.

Acometidas.

Además se acompañará a la solicitud la copia de la autoliquidación del depósito previo de Tasas que regula la Ordenanza fiscal correspondiente y que en su caso se devenguen, así como en aquellas licencias que impliquen ocupación de la vía pública el solicitante deberá ingresar el importe de la liquidación del precio público que se le practique por aplicación de las Ordenanzas fiscales.

#### Artículo 9.

Las solicitudes de licencias para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular se tramitarán y resolverán conforme a la legislación vigente.

## Artículo 10.

Las peticiones serán informadas de forma preceptiva y no vinculante por los servicios técnicos correspondientes, pudiendo proponer, en los casos que estimen necesario, la fijación de avales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones, los condicionantes de la licencia, los posibles daños que puedan causarse y el pago de sanciones.

## Artículo 11.

Las licencias para la instalación de quioscos en terrenos de propiedad particular serán otorgadas por el órgano competente del Ayuntamiento, a la vista de los informes técnicos emitidos, debiéndose entender desestimada la petición por el transcurso del plazo legal sin obtener una respuesta expresa, todo ello, sin perjuicio de la obligación de la Administración de contestar.

La instalación de quioscos (prensa, chucherías o flores), quioscos-bares y otros, en terrenos de dominio público municipal estará sujeta a concesión administrativa, que se otorgará mediante licitación y conforme a los pliegos de condiciones que se establezcan, y con una vigencia máxima de 30 años. Transcurrido el plazo de vigencia de la concesión revertirá a la Administración el uso del espacio público ocupado.

## Artículo 12.

Los titulares de licencias o concesiones de quioscos (prensa, chucherías o flores), puestos de masa frita y otros podrán contar con una persona que le auxilie en las tareas de explotación, previa autorización municipal y quedando obligado a abonar las tasas correspondientes que fijen las Ordenanzas fiscales al respecto y al cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral y de Seguridad Social.

Así mismo, podrán nombrar un segundo auxiliar o suplente, para el caso de ausencia, enfermedad o vacante del primero. Este segundo auxiliar deberá tener necesariamente relación de consanguinidad en línea directa, ascendente o descendente y en la colateral hasta el tercer grado inclusive, con el titular del quiosco.

## Artículo 13.

Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de estas Ordenanzas, serán transmisibles o no en razón a las normas que rigieron en su otorgamiento, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Primera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la transmisión de las concesiones dependerá del carácter «intuitu personae», de su otorgamiento, estableciéndose en los Pliegos de Condiciones, la conveniencia de este carácter y su regulación.

La autorización de la transmisión habrá de ser solicitada mediante modelo normalizado y será otorgada por el órgano competente del Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes.

## Artículo 14.

Las licencias en dominio privado, se concederán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

## Artículo 15.

En ningún caso se entenderán otorgadas las concesiones en dominio público por el transcurso del tiempo.

## Artículo 16.

La licencia de ocupación de elementos complementarios del quiosco, cuando se trate de dominio público, será siempre de carácter provisional, pudiendo en cualquier momento revocarse cuando concurran circunstancias distintas a las que motivaron su otorgamiento, quedando obligado el sujeto de la licencia a dejar libre el dominio público afectado, pudiendo el Ayuntamiento de Lora del Río ejecutar por sí misma la recuperación.

Igualmente, podrá denegarse este tipo de licencias, cuando se constate que por el peticionario de la misma se hayan cometido de forma reiterada infracciones tipificadas como muy graves en el Título IV de estas Ordenanzas.

## Artículo 17.

Se podrá denegar o restringir la instalación de quioscos o elementos complementarios en aquellos emplazamientos donde se limite, dificulte o impida el uso común general o concurran circunstancias de interés general.

*Responsabilidad y obligaciones*

## Artículo 18.

La titularidad de las instalaciones objeto de esta Ordenanza, comporta la imputación de la responsabilidad de todo orden que se derive de instalaciones, actividades comerciales que se realicen y del contenido de los mensajes publicitarios que se emitan.

Serán responsables a los efectos de la presente Ordenanza, no sólo el titular de la licencia o beneficiario del aprovechamiento privativo del suelo, sino también la empresa que realice la instalación, así como el técnico director o facultativo competente, debiéndose delimitar, en su caso, las responsabilidades de cada uno de ellos en el expediente sancionador que se instruya por la infracción cometida.

En caso de ocupación de vías y espacios libres de carácter privado, será también responsable el propietario del referido suelo.

## Artículo 19.

Los sujetos responsables, a efectos de esta Ordenanza, están obligados a:

- 1) Presentar testimonio de la licencia o de la concesión municipal concedida y la documentación técnica aprobada, en el lugar de la instalación, que deberá ser presentada a requerimiento de la autoridad competente.
- 2) No obstaculizar los actos de comprobación de las instalaciones que se efectúen por dicho personal municipal.
- 3) Utilizar el espacio autorizado, ateniéndose a las características de aprovechamiento señaladas.
- 4) Llevar a cabo las instalaciones ajustándose a las condiciones generales y particulares de la licencia o concesión municipal concedida al efecto.
- 5) Conservar las instalaciones y elementos así como los espacios afectados, en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público.
- 6) Abonar los impuestos, precios públicos y cualquiera otra carga fiscal que grave las instalaciones, actividades comerciales y publicitarias.

#### Obligaciones especiales

El Ayuntamiento podrá imponer a los concesionarios la colaboración en actividades ante el público, como distribución de información impresa o de divulgación (Boletín de Información Municipal u otros) y en el desarrollo de servicios públicos (como distribución de entradas a actos u otros). Con tal motivo el Ayuntamiento podrá colocar en los kioscos los reclamos o rótulos correspondientes a dicha colaboración.

#### Artículo 20.

Cuando el importe de la fianza o depósito constituido por el concesionario, sea insuficiente para cubrir el coste de reparación de los daños causados en los espacios y vías utilizados, determinado mediante expediente incoado al efecto, se le requerirá para que en el plazo de diez días efectúe un depósito por el equivalente a la diferencia entre el que tenía constituido y el coste de la valoración de los daños causados, en caso de incumplimiento de este requerimiento, podrá perseguirse el cobro de dichos costes mediante el procedimiento administrativo de apremio.

### *Título IV*

#### *Medidas de protección, infracciones y sanciones*

##### *Medidas de protección*

#### Artículo 21.

El Ayuntamiento de Lora del Río ordenará la inmediata paralización de los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin la preceptiva licencia o concesión sobre suelo de dominio público o espacios libres, y se encuentren en ejecución.

Si ordenada la paralización, el interesado no atendiera a la misma, el Ayuntamiento de Lora del Río procederá al apercibimiento de ejecución subsidiaria mediante precepto y retirada de materiales.

Lo establecido en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a los actos de utilización, ocupación, instalación o edificación que se realicen sin ajustarse a las prescripciones de la licencia o concesión.

#### Artículo 22.

Cuando se trate de actuaciones de ocupación, utilización, instalación o edificación sin la necesaria licencia o concesión que hubiesen finalizado y con independencia de las potestades de la Administración de recuperación de oficio de bienes de dominio público, y de los términos fijados en la concesión o licencia, se actuará, en los espacios libres de dominio privado, conforme a lo previsto en la ley 7/ 2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### Suelo de dominio público

Se ordenará la inmediata retirada o cese de los elementos o actos que vinieran realizándose con apercibimiento de ejecución subsidiaria a su costa en caso de incumplimiento.

En el supuesto en que la instalación fuese susceptible de autorización, conforme a lo previsto en estas Ordenanzas, por el Alcalde se le podrá conceder, previo a la orden de restitución o retirada, un plazo de audiencia de 10 ó 15 días. Igualmente, se le podrá requerir para que presente solicitud de licencia y autorización conforme a lo anteriormente expuesto en un plazo de dos a diez días.

#### Artículo 23.

A los promotores o titulares de licencia de ocupación o concesiones que realicen actuaciones en dominio público sin ajustarse a licencia, con independencia de las responsabilidades en que puedan incurrir y de la adopción de medidas cautelares, se les ordenará el ajuste a la autorización aprobada en el plazo de diez días.

Si en el plazo otorgado no se produjera dicho ajuste, se ordenará la retirada inmediata de los elementos o instalaciones afectados.

#### Artículo 24.

En cualquier momento el Ayuntamiento de Lora del Río o el Alcalde podrán retirar aquellos elementos e instalaciones o mobiliario que impidan o dificulten gravemente la utilización normal común de los bienes de dominio público o el tránsito peatonal o rodado y en general el uso público de calles, vías y veredas y en uso de las potestades y obligaciones de protección y defensa de estos bienes, todo ello con cargo a los responsables.

#### Artículo 25.

Ordenada la retirada por parte del órgano competente y en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento de Lora del Río podrá realizar la ejecución forzosa de los actos ordenados con cargo al interesado. Las medidas de protección y restitución se adoptarán en todo caso y con carácter independiente a la imposición de las sanciones por las infracciones en que hubieren incurrido los responsables.

Todo ello sin perjuicio de las potestades de protección y defensa de las vías de dominio público y en su caso, las funciones de vigilancia, control e intervención que corresponden a los Servicios de Policía Local.

#### Artículo 26.

La ejecución subsidiaria o forzosa de los actos de restitución o retirada ordenados, se realizarán con arreglo a lo previsto en el artículo 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose proceder, conforme a lo previsto en el artículo 98, a exigir el importe de la ejecución antes de realizarla como liquidación provisional a cuenta y exigirse el pago por vía de apremio en caso de incumplimiento del pago de la liquidación definitiva.

#### Artículo 27.

Si como consecuencia de negligencia en el cumplimiento del deber establecido en el artículo 19, apartado 5) de las presentes Ordenanzas se produjera un deterioro en los elementos o instalaciones que pudieran producir daños a personas o bienes, el titular de los mismos estará obligado a repararlos, pudiéndose, en su caso, revocar la licencia o concesión otorgada.

En cualquier caso, la Administración podrá ordenar las medidas precisas para el mantenimiento de las condiciones de ornato, seguridad y salubridad.

#### Artículo 28.

Constatada la ocupación sin licencia o concesión se procederá a la retirada subsidiaria de elementos por el Ayuntamiento de Lora del Río, haciéndose constar en la diligencia correspondiente, el nombre y apellidos del propietario o interesado, y/o razón social si se trata de una empresa; calle y número donde se ha practicado la retirada, facilitando una copia al interesado.



Una vez determinados los elementos retirados serán transportados y almacenados en las dependencias municipales correspondientes

Artículo 29.

La Administración Municipal no se hace responsable de los desperfectos y roturas que puedan sufrir los elementos en su transporte a los almacenes, ni los deterioros o desgastes que se ocasionen en los mismos durante la permanencia en aquellos.

Artículo 30.

Por el Ayuntamiento, se considerarán interesados, además de las previstas en el artículo 18 de la presente Ordenanza, a la persona o personas a cuyo nombre esté extendida la diligencia de retirada o a cualquier otra persona que acredite autorización de su titular.

Artículo 31.

Los elementos de propiedad particular que se depositen en los Almacenes Municipales, se conservarán en esta dependencia; otorgándose a sus propietarios un plazo de diez días para que presenten escrito en el que manifiesten su voluntad expresa de hacerse cargo de los elementos o instalaciones retirados de la vía pública, mediante su recogida de los Almacenes Municipales en el día y hora que se fije.

Artículo 32.

En el supuesto de que transcurra el plazo referido y no se manifieste dicha voluntad de forma expresa, se entenderá que por el interesado se renuncia a la recuperación de dichos elementos, considerándose residuos sólidos y facultando al Ayuntamiento a disponer de los mismos para su traslado a vertedero autorizado o para su reciclaje.

Artículo 33.

En el coste repercutido al interesado, como consecuencia de la retirada llevada a cabo, se incluirán las tasas de almacenaje.

Artículo 34.

Los gastos y medios auxiliares que ocasione la recogida de los elementos de los Almacenes Municipales por su titular, serán de cuenta exclusiva del mismo.

Artículo 35.

Para el requerimiento del coste de la retirada ejecutada, se procederá conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones*

Artículo 36.

Constituirán infracciones de las presentes Ordenanzas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las mismas, de conformidad con la legislación vigente.

Toda infracción llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en este Título.

Sin perjuicio de lo regulado en las presentes Ordenanzas, las ocupaciones de dominio público local efectuadas sin la preceptiva autorización o concesión municipal, serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora del precio público que corresponda, con independencia de la obligación del sujeto responsable de resarcir los daños y perjuicios causados y de la adopción de las medidas disciplinarias encaminadas a la protección y mantenimiento del normal uso del dominio público.

En ningún caso, podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar la realidad física alterada.

Artículo 37.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo legalmente previsto.

Artículo 38.

Se consideran infracciones leves, aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

Artículo 39.

Se considerarán infracciones graves, en todo caso, aquellas acciones u omisiones que supongan:

- 1) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
- 2) Incumplir los requerimientos efectuados por el Ayuntamiento por motivos de interés público.
- 3) Un perjuicio o daño a especies vegetales, elementos ornamentales y mobiliario urbano de Lora del Río.
- 4) El no mantenimiento de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.
- 5) La instalación en los quioscos de elementos adicionales autorizables sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente.

6) Exponer al público productos o géneros que no sean lo expresamente objeto de la licencia o concesión.

7) Tener persona auxiliar en el quiosco sin estar previamente autorizada.

Artículo 40.

1. Se considerarán infracciones muy graves aquellas acciones u omisiones que supongan:

- a) Cualquier acto de ocupación sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones y demás infracciones contenidas en la legislación urbanística vigente.
- b) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos y para los intereses urbanísticos de Lora del Río.
- c) La instalación de un quiosco con modelo o diseño distinto del expresamente autorizado.
- d) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.
- e) La transmisión de la titularidad de los quioscos sin autorización previa de la Administración o sin el pago de las tasas que se devenguen por dicho concepto.

- f) No cumplir el compromiso de adaptación de diseño de quiosco al modelo aprobado, establecido como condición con motivo de autorización de transferencia de titularidad.
  - g) La presentación por parte del titular o del auxiliar, en su caso, de documentación falsa o la simulación de circunstancias y datos que será considerado además como agravante si se obtiene un beneficio.
  - h) El incumplimiento de la obligación de pago de la tasa devengada por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en el que el quiosco está ubicado.
  - i) El mantenimiento del quiosco cerrado, por un periodo continuado superior a 6 meses, sin causa justificada y sin poner en conocimiento de la Administración dicha situación.
2. La comisión de tres o más infracciones graves dentro del período de un año constituirá una infracción muy grave.

#### *Sanciones*

##### Artículo 41.

Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán, en todo caso, con multa de 300 euros, salvo que se prevean sanciones superiores en normas específicas, pudiéndose proceder a la revocación de la licencia o de la concesión, en su caso.

##### Artículo 42.

Las infracciones calificadas como graves, serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multa gradual de 200 euros a 300 euros, pudiéndose proceder a la suspensión temporal de la licencia o de la concesión, en su caso.

##### Artículo 43.

Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas en función del daño producido al interés general, con multas de hasta 200 euros.

##### Artículo 44.

Si al iniciarse el procedimiento se considera que hay elementos de juicio para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado para el ejercicio de la potestad sancionadora, regulado en el Capítulo V del Reglamento aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto o disposición aplicable que sea aprobada al efecto.

En el supuesto de que los hechos apreciados pudieran ser constitutivos de infracción grave o muy grave, se seguirá el procedimiento general previsto para determinar la responsabilidad por infracciones administrativas.

##### Artículo 45.

En el caso de que se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones tipificadas entre las que existan conexión de causa-efecto, se impondrá una sola sanción y será la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido en su cuantía máxima. En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones, se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las diversas infracciones cometidas.

##### Artículo 46.

Las multas que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

##### Artículo 47.

Cuando en el hecho concurran algunas circunstancias agravantes, la sanción se impondrá siempre en su cuantía máxima. Si concurriesen circunstancias atenuantes, la sanción se impondrá en su cuantía mínima.

En los supuestos en que concurran ambos tipos de circunstancias, se ponderará la sanción a imponer teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reiteración por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

##### Artículo 48.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

1.—El haberse prevalido, para cometerla, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la infracción haya sido realizado precisamente en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.

2.—El haberla cometido alterando los supuestos de hecho que presuntamente legitimare la actuación, o mediante falsificación de los documentos en que se acreditare el fundamento legal de la actuación.

3.—La reiteración.

##### Artículo 49.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad de los culpables de una infracción:

1.—El no haber tenido intención de haber causado un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados por la actuación.

2.—El haber procedido el responsable a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

##### Artículo 50.

En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, se comunicará al Ministerio Fiscal solicitándole testimonio de las actuaciones que se inicien respecto de la comunicación, acordándose, en su caso, suspensión hasta que recaiga resolución judicial, si existe identidad del sujeto, hecho y fundamento.

##### Artículo 51.

El órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento para evitar los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Cuando concorra circunstancia de urgencia inaplazable, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y la prestación de fianzas, así como en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad y las demás previstas en este Título.

Las medidas provisionales deberán ser expresamente previstas y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 52.

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a la Administración Pública, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación creada por la infracción.

b) La indemnización de los daños y perjuicios causados cuando su cuantía haya quedado determinada en el procedimiento, si no hubiese quedado determinada, la indemnización de daños y perjuicios se determinará por un procedimiento complementario cuya resolución será inmediatamente ejecutiva, susceptible de terminación convencional.

Artículo 53.

Iniciado un procedimiento, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, pondrá fin al procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

#### *De la prescripción*

Artículo 54.

Las infracciones muy graves prescribirán en el plazo de 3 años, las graves prescribirán a los 2 años y las infracciones leves a los 6 meses.

Artículo 55.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubieran cometido.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 56.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años; las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

#### *Competencia y procedimiento*

Artículo 57.

Será competente para acordar la iniciación del expediente sancionador el Sr. Alcalde, substanciándose la instrucción del expediente por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento, en el que podrá comparecer la Asociación a la que en su caso pertenezca el presunto infractor. El órgano competente para resolver será el Alcalde.

Artículo 58.

La tramitación del procedimiento se regirá por los principios que establece el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 9 de agosto) por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en su caso, por las disposiciones que se dicten para la regulación de la materia.

#### *Título V Recursos*

##### *Recursos administrativos*

Artículo 59.

Contra las resoluciones concediendo o denegando las instalaciones de quioscos, cualquiera que sea el sistema de adjudicación, así como las licencias de ocupación de elementos auxiliares de quiosco, autorizaciones o denegaciones de nombramiento de auxiliares, autorización o no de transferencia de titularidades, así como las resoluciones imponiendo sanciones, podrán interponerse los recursos administrativos que procedan según la legislación vigente.

Artículo 60.

El recurso extraordinario de revisión sólo procederá en los plazos y cuando concurren las circunstancias legalmente previstas, resolviendo el mismo órgano administrativo que dictó el acto.

##### *Recurso jurisdiccional*

Artículo 61.

Contra las resoluciones expresas que pongan fin a la vía administrativa o contra las resoluciones presuntas, transcurrido el plazo legalmente previsto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

### *Disposiciones adicionales*

#### *Primera*

Los titulares de las licencias de quioscos (de prensa, masa frita, chucherías y flores) y sus auxiliares, que lo fueran conforme a una normativa anterior, permanecerán inalterables en sus derechos y en las mismas condiciones en las que fueron otorgadas y hasta la finalización del plazo de su concesión.

No obstante, les podrán ser aplicadas normas posteriores, que les resulten favorables, siempre que cumplan los requisitos exigidos por éstas.

Las concesiones administrativas de los quioscos regulados por la presente Ordenanza, cuyo otorgamiento inicial se produjera con anterioridad a su entrada en vigor, tienen el carácter de personales y sólo serán transmisibles en el caso de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, a favor del auxiliar debidamente autorizado por el órgano municipal competente, siempre que concurran los siguientes requisitos:

En el caso de jubilación o incapacidad permanente del titular, la solicitud de transferencia ha de ser formulada tanto por el titular como por el auxiliar. El titular puede optar por solicitar la baja del quiosco y extinción de la concesión.

A la fecha del fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente del titular, el auxiliar ha de contar con una antigüedad mínima de un año como tal auxiliar debidamente autorizado.

En el caso de que no se cumpla esta antigüedad mínima, el Ayuntamiento podrá ponderar las circunstancias concurrentes y, si lo estima suficientemente justificado, permitir una antigüedad inferior.

El auxiliar no podrá tener otra fuente de ingresos más que la que derive de la futura explotación del quiosco. A tal efecto, habrá de presentar declaración responsable manifestándolo. Se admitirá excepcionalmente la percepción de pensiones de la Seguridad Social que resulten legalmente compatibles con la titularidad de la concesión administrativa del quiosco y, por ende, con la explotación de éste.

El titular habrá de acreditar encontrarse al corriente en el pago de la tasa por ocupación de la vía pública. En cuanto a los demás tributos municipales relacionados con la concesión administrativa del quiosco, se estará a lo que al respecto disponga, en su caso, la correspondiente Ordenanza fiscal.

El auxiliar habrá de presentar declaración responsable, debidamente testimoniada ante Notario, ante el Secretario del Ayuntamiento o técnico del mismo habilitado al efecto, de no estar incurso en causa de prohibición, incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración pública, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, y demás disposiciones vigentes en la materia.

El auxiliar habrá de acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Certificación de la Delegación de Hacienda acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en los términos previstos en los arts. 13 y siguientes del R. Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, o, en su defecto, autorización, para recabar de la Agencia Tributaria los datos correspondientes a tal efecto;

2. Certificación expedida por el órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos previstos en los arts. 14 y 15 del citado R. Decreto;

3. Certificación acreditativa de que no existen deudas de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río; Las referencias contenidas en la presente Ordenanza a las licencias de quioscos han de considerarse efectuadas a las concesiones administrativas de los mismos.

El Ayuntamiento de Lora del Río podrá, de oficio o a instancia de los interesados, revisar los procedimientos de transferencia de concesiones de kioscos en trámite o en los que se haya resuelto su denegación, en los supuestos en los que no se haya declarado la caducidad o revocación de las mismas y siempre que, a la vista de las circunstancias concurrentes, lo considere justificado.

#### *Segunda*

Los que en el momento de la aprobación de estas normas ejercieran la explotación de un quiosco de prensa, masa frita, chucherías o flores, sin ningún título y pudieran acreditar una antigüedad mínima en dicha explotación superior a un año, deberán solicitar la regularización de la licencia en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, debiéndose ajustar, en todo caso, a las determinaciones de la misma.

Las concesiones administrativas regularizadas en virtud de esta disposición tendrán el carácter de personales y contarán con una vigencia máxima hasta la finalización del plazo previsto en su otorgamiento o normativa de aplicación. Estas concesiones administrativas serán transmisibles en los términos previstos en el párrafo tercero de la Disposición Adicional Primera. Se resolverá en cada caso, a la vista de la documentación que se aporte y de los informes que se emitan.

#### *Disposición derogatoria*

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias, quedan sin efecto cuantas normas o resoluciones municipales, referentes al régimen jurídico de los quioscos, han sido dictadas con anterioridad a esta ordenanza.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre Régimen Local. Contra el presente acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

*Anexo I**Sobre quioscos de temporada destinados a la venta de helados*

Los quioscos de temporada destinados a la venta de helados, al igual que cualquier otro quiosco, se rigen por todo lo preceptuado anteriormente, pero dado sus características especiales, en su regulación se tendrá en cuenta el contenido del presente Anexo.

1. Productos autorizados

Las licencias para quioscos de helados incluirán la relación de productos permitidos.

2. Espacios explotables

- a) Por los Servicios Técnicos se procederá anualmente y con la suficiente antelación, a señalar en los planos dibujados al efecto, todos y cada uno de los lugares en los que hayan de situarse los quioscos, reflejándose en una lista las ubicaciones objeto de explotación.
- b) No podrán emplazarse quioscos de helados junto a otro tipo de quiosco ya existente, ni en las proximidades de heladerías destinadas a la venta de helados artesanos.

3. Periodo de explotación

El periodo de explotación, en principio, para los quioscos de temporada, será desde el día 1 de abril hasta el 30 de septiembre.

No obstante, podría disponerse la prórroga del periodo de explotación de algunas de las licencias aprobadas como máximo hasta fin de año, siempre que los titulares así lo solicitaran.

4. Obligaciones

Quienes obtengan autorización para ocupar la vía pública con quioscos destinados a la venta de helados vendrán obligados a:

1. Efectuar personalmente la explotación, pudiendo auxiliarse mediante empleado contratado según la reglamentación laboral vigente, el cual estará recogido en la autorización.
2. Tener en todo momento a disposición de la Inspección de Vía Pública, o Policía Local, para su comprobación, los documentos que amparen la ocupación (autorización y carta de pago del periodo de que se trate), o fotocopias de los mismos.
3. Satisfacer los tributos y gravámenes de toda índole que les correspondan con motivo de la explotación.
4. Limitar la actividad a la venta de los productos autorizados, exclusivamente.
5. Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, sin que la misma produzca molestias al ciudadano o entorpezca la circulación rodada o el tránsito peatonal.
6. Disponer de recipiente idóneo para que los clientes puedan depositar en el mismo los envases u otros restos.
7. Reparar a la mayor urgencia, a su costa, los desperfectos que, con motivo de la instalación se produjeran en el pavimento, redes de servicios o cualquier otro lugar.
8. Dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento de cualquier modificación que pretenda efectuar en la instalación durante el plazo de explotación.
9. Obedecer disciplinadamente las órdenes o indicaciones que se les dieren por la Autoridad municipal durante el plazo de explotación.
10. Retirar de la vía pública la instalación una vez transcurrido el plazo de explotación o cuando sea ordenado por la Autoridad municipal de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de este anexo.
11. Las que se deriven de la legislación y demás normas vigentes.

5. Prohibiciones

Queda expresamente prohibido:

1. El arrendamiento, traspaso o cesión de la instalación, ni siquiera a título gratuito.
2. El ejercicio en los quioscos destinados a la venta de helados, de actividades distintas a las autorizadas.
3. La ocupación de mayor superficie que la autorizada, ni siquiera con alerones, visera o cualquier otro elemento.
4. La ocupación de lugar distinto al autorizado y señalado por los funcionarios municipales.
5. Las conexiones eléctricas mediante tendido aéreo.
6. La colocación de neveras o cualquier otro elemento ajeno al quiosco en el exterior de los mismos.

*Anexo II**Quioscos que actualmente son de titularidad municipal*

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lora del Río a 19 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

25W-9289

EL RUBIO

Don Rafael de la Fe Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de este Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2016, han sido modificadas las siguientes Ordenanzas Fiscales Municipales, así como se han implantado una nueva, relativa a la tasa por instalación de cajeros en las fachadas de inmuebles, con acceso directo desde la vía pública, cuyo texto se reproduce a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES  
(Nueva redacción del art. 9.1 y del art. 10, entrada en vigor el día 1-1-2017)

Artículo 9.º *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable sobre los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,485 por ciento.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable sobre los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1,04 por ciento.

Artículo 10.º *Bonificaciones.*

1. En base al art. 74.2, quater de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 25 % de IBI Rústica, a favor de inmuebles donde se desarrollen actividades ganaderas, que sean declaradas de interés municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo.

2. En base al art. 74.2, quater de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95 % de IBI Urbana, a favor de inmuebles donde se desarrollen actividades económicas, que sean sido declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, como el arrendamiento de inmuebles protegidos de Promoción Pública.

3. Se reconocerán por el órgano municipal competente a solicitud del interesado, previa acreditación del requisito establecido en los apartados anteriores.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA  
(Nueva redacción del artículo 5º, entrada en vigor 1-1-2017)

Artículo 5.º *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los coeficientes de incremento que se detallan en el cuadro del apartado siguiente.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

<i>Clase de vehículo</i>	<i>Potencia</i>	<i>Coefficiente</i>	<i>Cuota</i>
Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	1,91	24,10
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,97	67,14
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,97	141,72
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,93	172,95
	De 20 caballos fiscales en adelante	1,96	197,12
Autobuses	De menos de 21 plazas	1,87	155,77
	De 21 a 50 plazas	1,87	221,86
	De más de 50 plazas	1,86	275,84
Camiones:	De menos de 1.000 kgs de carga útil	1,80	76,10
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	1,84	153,27
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	1,73	205,25
	De más de 9.999 kgs de carga útil	1,49	220,97
Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	1,76	31,10
	De 16 a 25 caballos fiscales	1,71	47,49
	De más de 25 caballos fiscales	1,77	147,44
Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1.000 y más de 750 kgs c/útil	1,76	31,10
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.	1,71	47,49
	De más de 2.999 kgs de carga útil	1,77	147,44
Otros vehículos	Ciclomotores	2,00	8,84
	Motocicletas hasta 125 cc.	2,00	8,84
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	2,00	15,14
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2,00	30,30
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	2,00	60,58
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	2,00	121,16

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA  
(Nueva redacción del art. 6º, entrada en vigor 1-1-2017)

Artículo 6.º *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen (único) del Impuesto será el 9,10 %.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

(Nueva redacción del artículo 7.1 e introducción de un nuevo apartado en el artículo 8:  
Bonificaciones, que sería el apartado 8.5, entrada en vigor 1-1-2017).

Artículo 7.º *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen será del 3,86 por ciento.

Artículo 8.º *Bonificaciones.*

5. En base al art. 103.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra de éste impuesto a favor de construcciones, instalaciones y obras, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración.

5.1.—Corresponderá dicha Declaración al Pleno y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

(Nueva redacción del art. 7º, entrada en vigor el día 1-1-2017)

Artículo 7.º *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

*Otros derechos y tasas*

Enterramiento en nichos.....	94,00 €
Enterramiento en Panteones familiares.....	141,00 €
Enterramiento miembros cuerpo humano.....	25,00 €
Derechos Exhumación (Solo podrán ser exhumados restos con al menos 10 años de antigüedad, desde la fecha del fallecimiento.....)	12,24 €
Derechos de colocación de lápida y cristalera.....	24,50 €
Enterramiento restos incinerados en nichos.....	60,00 €
Enterramiento restos incinerados en panteón familiar.....	80,00 €
Derechos de enterramiento en columbarios.....	1 urna: 51 euros.

(a partir de segunda urna:31 euros/unidad).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

(Nueva redacción del art. 6º, entrada en vigor el día 1-1-2017)

Artículo 6.º *Cuota Tributaria.*

6.1.—Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1) Abono temporada mayores de 14 años, empadronados en el municipio.....	26,50 €
2) Abono mes de julio mayores de 14 años, empadronados en el municipio.....	14 €
3) Abono mes de agosto mayores de 14 años, empadronados en el municipio.....	14 €
4) Abono temporada mayores de 14 años, empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	21,50 €
5) Abono mes de julio mayores de 14 años, empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	12 €
6) Abono mes de agosto mayores de 14 años, empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	12 €
7) Abono temporada mayores de 14 años, no empadronados en el municipio.....	40,50 €
8) Abono mes de julio mayores de 14 años, no empadronados en el municipio.....	22 €
9) Abono mes de agosto mayores de 14 años, no empadronados en el municipio.....	22 €
10) Abono temporada mayores de 14 años, no empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	32,40 €
11) Abono mes de julio mayores de 14 años, no empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	18 €
12) Abono mes de agosto mayores de 14 años, no empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	18 €
13) Abono temporada menores hasta 14 años, empadronados en el municipio.....	17,50 €

14) Abono mes de julio menores hasta 14 años, empadronados en el municipio.....	10 €
15) Abono mes de agosto menores hasta 14 años, empadronados en el municipio.....	10 €
16) Abono temporada menores hasta 14 años, empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	14,50 €
17) Abono mes de julio menores hasta 14 años, empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	8 €
18) Abono mes de agosto menores hasta 14 años, empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	8 €
19) Abono temporada menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio.....	27,50 €
20) Abono mes de julio menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio.....	15 €
21) Abono mes de agosto menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio.....	15 €
22) Abono temporada menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	22,00 €
23) Abono mes de julio menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	14 €
24) Abono mes de agosto menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas mes de agosto.....	14 €
25) Días laborables: de lunes a viernes excepto festivos, entrada adultos mayores de 14 años.....	3 €
26) Días laborables: de lunes a viernes excepto festivos, entrada adultos mayores de 3 para personas discapacitadas o familias numerosas.....	2,50 €
27) Días laborables: de lunes a viernes excepto festivos, entrada menores hasta 14.....	2,50 €
28) Días laborables: de lunes a viernes excepto festivos, entrada menores hasta 14 para personas discapacitadas o familias numerosas.....	2,00 €
29) Todos los días (laborables y festivos), entrada de adultos mayores de 65 años.....	2,50 €
30) Todos los días (laborables y festivos), entrada de adultos mayores de 65 años para personas discapacitadas o familias numerosas.....	2,00 €
31) Sábados, domingos y festivos, entrada adultos mayores de 14 años.....	4,00 €
32) Sábados, domingos y festivos, entrada adultos mayores de 14 años para personas discapacitadas o familias numerosas.....	3,50 €
33) Sábados, domingos y festivos, entrada menores hasta 14 años.....	3,50 €
34) Sábados, domingos y festivos, entrada menores hasta 14 años, para personas discapacitadas o familias numerosas.....	3,00 €
35) Abono temporada mayores 65 años empadronados en el municipio.....	12,50 €
36) Abono mes de julio mayores 65 años empadronados en el municipio mes de julio.....	8 €
37) Abono mes de agosto temporada mayores 65 años empadronados en el municipio.....	8 €
38) Abono temporada mayores 65 años no empadronados en el municipio.....	18,50 €
39) Abono mes de julio mayores 65 años no empadronados en el municipio.....	11 €
40) Abono mes de agosto mayores 65 años no empadronados en el municipio.....	11 €

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(Nueva redacción del art. 9º.1.a.: entrada en vigor el 1-1-2017)

Artículo 9.º *Cuota tributaria.*

Se suprime el apartado 7: Prestación servicios televisión municipal, quedando como sigue:

1. En caso de servicio prestado por la Guardería Municipal, el importe de la contribución especial será de 23 €/mes para los casos no subvencionados en su totalidad.

2. Por la utilización de las pistas del Pabellón Polideportivo Cubierto en deportes colectivos, excepto para los equipos y escuelas deportivas municipales.

2.1 Mayores de 14 años: 7,50 €/90 minutos.

2.2 De 14 años y menores: 4,00 €/90 minutos.

3. Con iluminación eléctrica:

3.1 Mayores de 14 años: 14,50 €/90 minutos 3.2. De 14 años y menores: 7,50 €/90 minutos.

4. Por la utilización del campo de césped artificial:

4.1 Sin iluminación eléctrica:

4.1.1. Mayores de 14 años: 7,50 €/90 minutos.

4.1.2. De 14 años y menores: 4,00 €/90 minutos.

4.2 Con iluminación eléctrica:

4.2.1. Mayores de 14 años: 14,00 €/90 minutos.

4.2.2. De 14 años y menores: 7,50 €/90 minutos.



5. Actividades físicas dirigidas: 6,00 €/mes.
6. Utilización pista de pádel: 4 €/hora, con luz artificial y 2 €/hora, sin luz artificial.
7. Gimnasio: 15 euros al mes, dos horas diarias.
8. Teatro: actividades autorizadas: 250 euros por evento y día. Fianza: 500 euros por evento.
9. Caseta municipal: actividades autorizadas: 50 euros por evento y día. Fianza: 500 euros por evento.
10. Venta entrada espectáculos:
  - Gallape Rock: 6 euros/unidad.
  - Festival Flamenco: 5 euros/unidad.
11. Venta camisetas. 3 euros/unidad.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN  
O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A INSTANCIAS DE PARTE

*Nueva redacción del art. 7º, y se añade un nuevo epígrafe 4º: Emisión de certificados literales y certificados descriptivos y gráfico desde el Punto de Información Catastral entrada en vigor 1-1-2017)*

Epígrafe 2º: Documentos urbanísticos.

- Por cada certificado / informe urbanístico ..... 46,00 €
- Por cada expediente de concesión de licencia de obra ..... 0,495 % del presupuesto de la obra.

Epígrafe 3º:

1. Por expedición de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa de establecimientos cuya tramitación esté sujeta a Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental ..... 57,00 €
2. Por expedición de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa de establecimientos distintos a los anteriores..... 29,00 €
  - Por cambio de titular en la licencia de apertura de cualquiera de los anteriores ..... 21,00 €
3. Licencia por animales potencialmente peligrosos ..... 9,50 €
4. Licencia 1ª ocupación de viviendas ..... 29,00 €
5. Licencia 1ª ocupación de naves y locales ..... 24,00 €
6. Legalización de viviendas ..... 29,00 €
7. Legalización de naves y locales ..... 24,00 €

Epígrafe 4º:

Emisión de certificados literales y certificados descriptivos y gráfico desde el Punto de Información Catastral.

- Por cada certificado literal ..... 6,00 €
- Por cada certificado descriptivo y gráfico ..... 12,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA  
PARA APARCAMIENTO, PARADA DE VEHÍCULOS EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

*(Nueva redacción del art. 6º.3 y 6º.5, entrada en vigor el día 1-1-2017)*

- Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto, autotaxi y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año ..... 15,81 €.
- Vado permanente, por cada uno, al año ..... 15,81 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y TRATAMIENTO (RECICLAJE DE LA MISMA)

*(Nueva redacción del art. 7º: Cuota Tributaria, entrada en vigor el día 1-1-2017)*

Artículo 7.º *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de inmueble y a este efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda en general al año ..... 53,27 €
- Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesiones al año ..... 89,82 €

SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA ESTUDIO COSTES BÁSICOS PARA 2017

*Ingresos*

1444 Abonados tarifa doméstica a razón de 53,27 euros anuales .....	76.921,88 €
100 Abonados de la tarifa comercial/industrial, a razón de 89,92 euros.....	8.992,00 €
20 Nuevos abonados previstos para 2017 como altas (tarifa doméstica) .....	1.065,40 €
10 Nuevos abonados previstos para 2016 como altas (tarifa industrial) .....	899,20 €
<b>Total ingresos .....</b>	<b>87.868,48 €</b>

*Gastos*

Personal adscrito al servicio (dos peones recogedores y un conductor del camión a tiempo parcial incluida cuota Seguridad Social.....	62.286,30 €
Seguros Vehículos adscritos al servicio.....	4.750,65 €
Mantenimiento y reparaciones Vehículos adscritos al servicio.....	4.222,80 €
Gasoil .....	5.911,92 €

Amortización vehículo .....	3.167,10 €
Adaptación vehículo a normas de Seguridad y Salud .....	5.278,50 €
Vestuario y utillaje empleados .....	633,42 €
Otros .....	1.617,90 €
Total gastos.....	87.868,59 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

(Nueva redacción del art. 6º, entrada en vigor el día 1-1-2017)

Artículo 6.º *Cuota Tributaria.*

a) Con carácter general y para todos los vendedores, en concepto de licencia municipal .....	28,00 €.
b) En modalidad de mercadillo, en la zona de albero .....	0,80 €/m. lineal.
c) En modalidad de mercadillo, en la zona de asfalto.....	1,20 €/m. lineal.
d) En la modalidad de venta en las vías públicas y/o comercio itinerante al mes .....	28,00 €.
e) Las modalidades de Fiestas (Puestos de venta esporádicos, atracciones, etc. diariamente).....	6,50 €/m. lineal ocupado.
f) Ocupación con atracciones para eventos familiares de juegos infantiles y similares, por día ...	25,00 €.
g) Colocación de espacios y vallas publicitarias.....	7 €/m2, 4 meses.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

(Entrada en vigor 1-1-2017)

Artículo 6º.

Se mantiene la exención para el 2017 de todos los cafés y bares que instalen mesas y sillas en el dominio público.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL RUBIO

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 4.—*Categoría de las calles o polígonos.*

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del artículo siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en única categoría.

Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

Las Tarifas de la Tasa será de 400 €/año por cada cajero automático o aparato instalado por las entidades financieras para prestar servicios.

Artículo 6.—*Beneficios fiscales.*

Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 7.—*Normas de gestión.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se realice el aprovechamiento sin haberse otorgado aún aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este Hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instala-

ción. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del año natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8.—*Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de semestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por semestre. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los semestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. El Pago del Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento.

3. En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de liquidación tributaria que se girará a la entidad dentro del primer trimestre del año.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Rubio, 20 de diciembre 2016.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

25W-9305

### VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Primero. En el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1982 de dos de abril Bases del Régimen Local, aprobar inicialmente la modificación de del artículo 9.2.a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción que pasaría a estar redactado como sigue:

«a) Para bienes de naturaleza urbana, el 0,710 por cien»

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo de aprobación provisional, se expondrán al público por un plazo de treinta días hábiles mediante la inserción del mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Igualmente, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el indicado plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. En aplicación de lo dispuesto en el apartado c) del mismo artículo 49 de la ley 7/1985 de 2 de Abril, los acuerdos iniciales se entenderán definitivamente adoptados si transcurrido el período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantos actos conlleve la adecuada ejecución del anterior acuerdo, así como para resolver las incidencias que pudieran plantearse con relación al mismo.»

#### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1. *Preceptos generales.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59 a 77, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, fija los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2. *Objeto.*

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sitos en el término municipal:

1. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

4. Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, de 19 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las Normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

5. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que, en cada caso, resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### Artículo 5. *Exenciones.*

##### 1. Exenciones directas aplicables de oficio:

1. Sobre los inmuebles que sean propiedad del Estado, de las Comunidad Autónoma o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
2. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
3. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
4. Los de la Cruz Roja Española.
5. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
6. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
7. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

##### 2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 62.2.b) del R.D. Legislativo 2/2004.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
  - En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.
  - d) Aquellos de los cuales sean titulares las fundaciones y asociaciones que cumplen los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y siempre que no se trate de bienes cedidos a terceros mediante contraprestación, estén afectos a las actividades que constituyan su objeto social y no se utilicen principalmente en el desarrollo de explotaciones económicas que no constituyan su objeto o finalidad específica.

- e) Los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:
- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
  - Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
  - Centros de asistencia primaria, de acceso general.
  - Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención.

3. Como exención potestativa, se establece, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión Recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía 1 euros.

4. Las exenciones de carácter rogado y las potestativas deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, quien no puede alegar analogía para extender el alcance de las mismas más allá de los términos estrictos.

5. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 6. *Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

#### *Promoción inmobiliaria*

##### *Documentación a presentar en todos los casos independientemente del estado en que se encuentren las obras*

1.a) Fotocopia de los recibos del I.B.I.

1.b) Fotocopia de NIF o CIF del solicitante, DNI del representante y acreditación de la representación.

1.c) Fotocopia del último balance de situación presentado a Hacienda donde se demuestra que la finca o fincas no forman parte del inmovilizado de la empresa.

1.d) Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (Epígrafe 833.2 – Promoción Inmobiliaria de Edificaciones).

Obras de construcción iniciadas y no finalizadas

Además de la documentación general se aportará:

2.a) Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la nueva construcción.

2.b) Fotocopia de la escritura de propiedad de la finca.

2.c) Certificado del arquitecto director de las obras donde conste la fecha de inicio de las obras de urbanización o bien fotocopia del acta de replanteo. En el caso de que las obras afecten a diversas parcelas, en este certificado se deberá hacer constar la fecha de inicio de las obras en cada una de las parcelas.

2.d) Certificado del estado actual de las obras.

En el caso de obras de construcción finalizadas:

Además de la documentación general se aportará:

3.a) Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la nueva construcción.

3.b) Fotocopia de la escritura de obra nueva de la finca.

3.c) Certificado final de obras de construcción visado por el Colegio de Arquitectos.

3.d) Fotocopia de la declaración de alta de nueva construcción, presentado ante la Oficina del Catastro Municipal, o ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Sevilla Provincia.

#### *Obras de urbanización*

##### *Documentación a presentar en todos los casos independientemente del estado en que se encuentren las obras*

4.a) Fotocopia de los recibos del I.B.I.

4.b) Fotocopia del NIF o CIF del solicitante y DNI del representante y acreditación de la representación.

4.c) Fotocopia del último balance de situación presentado a Hacienda donde se demuestra que la finca o fincas no forman parte del inmovilizado de la empresa.

4.d) Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (Epígrafe 833.1 - Promoción Inmobiliaria de terrenos).

Obras de urbanización iniciadas y no finalizadas:

Además de la documentación general se aportará:

5.a) Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la urbanización.

5.b) Fotocopia de la escritura de protocolización del proyecto de Reparcelación.

5.c) Certificado del arquitecto director de las obras donde conste la fecha de inicio de las obras de urbanización o bien fotocopia del acta de replanteo.

5.d) Certificado del estado actual de las obras.

En el caso de obras de urbanización finalizadas.

Además de la documentación general se aportará:

6.a) Fotocopia de los Planos de situación y emplazamiento de la urbanización.

6.b) Fotocopia de la escritura de protocolización del proyecto de Reparcelación.

6.c) Certificado final de obras de urbanización visado por el Colegio de Arquitectos.

6.d) Fotocopia de la declaración de alta de la Urbanización, presentado ante la Oficina del Catastro Municipal, o ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Sevilla Provincia.

La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras. El disfrute de la bonificación está subordinado a la solicitud y concesión de la misma, ya que tiene carácter rogado, dicha solicitud podrá formularse antes de que se produzca el devengo del impuesto o se gire la correspondiente liquidación, o bien girada esta, dentro del plazo para recurrirla.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las diferentes referencias catastrales.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, previa presentación de la siguiente documentación:

1. El Certificado final de las obras de construcción de que se trate, mediante certificación del Técnico Director de las obras, visado por el Colegio Oficial competente.
2. Cédula de calificación provisional o definitiva de Viviendas de Protección Oficial, inscrita en el Registro de la Propiedad.
3. Recibo o liquidación remitida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, si la referencia catastral no figurase en la escritura pública.
4. Fotocopia de plano catastral de situación de la vivienda.
5. Fotocopia de la escritura de propiedad, o nota simple del Registro de la Propiedad.

En aras de una mayor simplificación y racionalización, no será necesaria la presentación individual de la solicitud de cada uno de los interesados en la concesión de la bonificación por VPO, siempre y cuando se hubiese solicitado y concedido la oportuna Licencia Urbanística para la construcción e internamente los documentos indicados con anterioridad consten en el expediente o bien sean aportados por uno de los afectados. En este caso se considera que con la petición de la Licencia de Construcción, de VPO, se están solicitando todos los beneficios inherentes al citado tipo de vivienda protegida, con lo que se entenderá cumplimentado el trámite de presentación de la solicitud.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas.

4. Se concederá una bonificación del 90 por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Para la concesión de esta bonificación es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Que exista solicitud del sujeto pasivo presentada en el Ayuntamiento antes del día 31 de octubre del año anterior al de la aplicación de la bonificación, en la que se acredite fehacientemente que ostenta la condición de titular de familia numerosa (3 o más hijos menores de 18 años empadronados en el inmueble bonificado).
- Que la base imponible del IRPF no supere 1,5 sobre el Salario Mínimo Interprofesional, multiplicado por el número de miembros de la unidad familiar.
- Que el valor catastral del inmueble no supere los 120.000,00 euros.
- Que el inmueble bonificado sea el domicilio familiar.

Una vez concedida esta bonificación tendrá una vigencia de tres años, transcurridos los cuales deberá volver a ser solicitada por el sujeto pasivo. En caso de no volver a solicitar esta bonificación cumpliendo los requisitos de este apartado, dejará de ser aplicada automáticamente. Esta bonificación es incompatible con las demás enumeradas en este artículo. En ningún caso, la cuantía de la bonificación podrá ser superior a la cantidad de 180 euros anuales (90 euros en cada semestre).

#### Artículo 7. Reducciones.

Cuando se lleve a cabo la revisión de valores catastrales, se aplicarán durante un periodo de nueve años las reducciones previstas en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 8. Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 66 a 67, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

4. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

5. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

6. Para el valor de los bienes inmuebles, tanto urbanos como rústicos, y el procedimiento para la fijación de los mismos, se estará a lo dispuesto en los artículos 67 a 70, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. Ser recargará con un 50% adicional la base imponible a aquellos bienes inmuebles que sean propiedad de entidades financieras siempre y cuando se encuentren deshabitados y así lo comunique el Registro Oficial de Viviendas Deshabitadas de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 9. *Tipo de gravamen y cuota tributaria.*

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será:
  - a) Para bienes de naturaleza urbana, el 0,710 por 100.
  - b) Para bienes de naturaleza rústica, el 1,10 por 100.
  - c) Para los bienes inmuebles de características especiales será del 1,20 por 100.

#### Artículo 10. *Período impositivo y devengo.*

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. Asimismo las alteraciones que, de acuerdo con el aprovechamiento urbanístico experimenten los bienes inmuebles, por cambios de naturaleza o de aprovechamiento, tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

#### Artículo 11. *Gestión y recaudación.*

1. La gestión del impuesto se efectúa a partir del Padrón que se formará anualmente y que estará constituido por censos, comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, y separadamente para los bienes de naturaleza urbana y de naturaleza rústica. Dicho Padrón estará a disposición del público en las oficinas municipales.
2. En cuanto a las inclusiones, exclusiones o alteración de datos contenidos en los catastros, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones, liquidación formación de padrones, inspección, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
3. La recaudación de este impuesto, tanto en el período voluntario, como en el ejecutivo es competencia del O.P.A.E.F., en virtud del Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el citado Organismo.

#### Artículo 12. *Régimen de declaración y liquidación.*

1. A los efectos previstos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los sujetos pasivos, están obligados a presentar declaraciones de alta, baja o variación por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este impuesto.
2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.
3. La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

#### Artículo 13. *Régimen de ingreso.*

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.
2. El cobro de los recibos de IBI Urbana tendrán una periodicidad semestral, a diferencia de los recibos de IBI Rústica, que tendrán una periodicidad anual.

#### Artículo 14. *Infracciones y sanciones tributarias.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.
2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### *Disposición transitoria única*

Entretanto no resulte de aplicación, la presente Ordenanza se mantendrá en vigor el anterior régimen normativo.

#### *Disposición final única*

La Presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comenzando a aplicarse a partir del uno de enero de 2017, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Valencina de la Concepción, 20 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

25W-9306

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se informa que la Junta General del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 27 de diciembre de 2016, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2017.

Durante quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, estará expuesto al público dicho acuerdo de aprobación, en el tablón de anuncios de la sede central de este Consorcio, sito en avenida. de la Guardia Civil, s/n 41400- Écija (Sevilla) y en Portal de Transparencia [www.consoruasecija.es](http://www.consoruasecija.es), con el fin de que los interesados puedan revisarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Si durante dicho plazo no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto General de la Entidad de 2017 se considerará definitivamente aprobado.

Écija a 27 de diciembre de 2016.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

25W-9515

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 \*0 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)